

# **Derecho al Desarrollo y al Desarrollo Económico**

Gladys Jimeno Santoyo  
Enero 2012  
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE

## Tabla de Contenido

- 1.- Introducción
- 2.- Los derechos Humanos y el derecho al desarrollo
- 3.- El concepto de Desarrollo Humano
- 4.- El derecho al Desarrollo Económico y las pobrezaas
  - 4.1.- ¿Qué es la pobreza?
- 5.- Los derechos económicos
  - 5.1.- El Derecho al trabajo digno: como trabajo decente
  - 5.2.- El derecho a un nivel de vida adecuado y el ingreso adecuado
  - 5.3.- El derecho a una alimentación adecuada
  - 5.4.- Lo esencial del derecho al desarrollo económico
- 6.- El Entorno y la Seguridad Económica
- 7.- El enfoque de riesgo y el enfoque desde los derechos humanos
- 8.- La Dignidad Humana y los Derechos
- 9.-El Decreto 064 de 2011
  - 9.1.-Derechos a la participación y a la no discriminación, a la igualdad
  - 9.2.-Derecho a la Igualdad
  - 9.3.- Derecho a la no discriminación
- 10.- Sujetos del derecho al desarrollo económico
- 11.- Conclusiones
- 12.- Bibliografía

## 1.- Introducción

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico fue creada en el año 2006, mediante el artículo 75 del Acuerdo 257 con el objeto de *“orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital<sup>1</sup>”*.

En el 2009 fue expedido el Acuerdo 378 *“Por medio del cual se establecen los lineamientos generales de la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D. C.”*, donde le ordena a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en los artículos 4º y 5º, formular la política pública que allí se determina de manera participativa y de acuerdo a lograr los consensos y alianzas de las diversas entidades e instituciones públicas, privadas y territoriales para hacer posible su implementación y ejecución.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico adelantó durante el 2009 y 2010, la elaboración y formulación de dicha política, cumpliendo con las características del mandato que le fue dado. Para esto realizó un proceso de trabajo colectivo coordinado por el equipo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico junto con el trabajo de un equipo interdisciplinario de expertos y expertas<sup>2</sup> en temas económicos, de derechos humanos, ambientales, de ordenamiento territorial y de género. Además se llevó a cabo un amplio diálogo social a través de diversas actividades y eventos ampliamente participativos con invitación a los diferentes sujetos actores del desarrollo económico en el Distrito Capital y a los diversos sujetos beneficiarios de éste desarrollo.

Este proceso culminó con la expedición el 24 de febrero de 2011 del Decreto 064 *“Por el cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D. C.”*, que va hasta el año 2038, firmado por el Sr. Alcalde Mayor de Bogotá y por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico posesionados en ese momento<sup>3</sup>. El proceso participativo no sólo incluyó actividades públicas de Foros, sino también múltiples documentos que fueron elaborados y reelaborados varias veces, sustentados, sintetizados y después compilados, transcritos, editados y

---

<sup>1</sup> Decreto 064 de 2011. Bogotá 24 de febrero de 2011.

<sup>2</sup> El equipo de expertos y expertas estuvo conformado por: Edgar González, coordinador; Antonio José Ocampo, César González, César Ferrari, Gabriel Misas, Salomón Kalmanovitz, Néstor García B.; Pedro Rodríguez; Ana Isabel Arenas; Gladys Jimeno; Patricia Lizarazo; Manuel Guillermo Bonilla; Alberto Castiblanco por el IPES; Carlos Ossa y Carlos Murcia por la Universidad Jorge Tadeo Lozano con su equipo; Jorge Pulecio y Edgar Revéz por la Universidad Nacional – CIID. Por la SDDE: Hugo Muñoz Berrío; Alfredo Bateman; Raúl Castro; Nubia Angarita Gómez; Claudia Ximena Camacho; Por la SDIS; Luis Carlos Narváez; Deidamia García, Raquel Forero; el equipo de Viva la Ciudadanía, entre otros participantes en procesos parciales.

<sup>3</sup> Dr. Samuel Moreno Díaz y Dra. Mariela Barragán Beltrán.

publicados dejándose el testimonio documental de este proceso participativo y de elaboración conjunta<sup>4</sup>.

Desde los inicios de este proceso se adoptaron unas metodologías y un enfoque conceptual como marco de referencia para el trabajo de todo el equipo interdisciplinario que se creó. Esta metodología y este enfoque aspiraron a articular y complementar los aspectos relativos a la productividad, competitividad y al crecimiento económico con la inclusión social y económica, con la búsqueda de equidad y justicia social, y con un compromiso con enmarcar dicha política dentro de un modelo de desarrollo humano –es aquel en el cual el desarrollo es para las gentes ante todo- y un enfoque de derechos con una perspectiva diferencial de género y poblaciones específicas en condiciones de fragilidad o vulnerabilidad económica y discriminación.

Se trabajó durante meses en esta dirección, tratando de hacer transversal a la política el enfoque de derechos humanos y el enfoque de análisis diferencial poblacional y de género.

El enfoque de derechos humanos se trabajó desde los estándares que tiene el Sistema de las Naciones Unidas respecto del modelo de Desarrollo Humano y del Derecho al Desarrollo, y se avanzó en profundizar qué es lo que se entiende por el derecho al desarrollo y al desarrollo económico. Qué engloba esta proposición, y, qué es lo fundamental de esta propuesta del derecho al desarrollo económico como parte integral del Derecho al Desarrollo. Qué derechos son aquellos que se encuentran intrínsecamente comprometidos en el desarrollo económico.

Con un trabajo intersectorial a nivel distrital, en el que participaron la Secretaría Distrital de Integración Social-SDIS, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE y la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, se consensuaron y concertaron los contenidos mínimos y los lineamientos centrales de los derechos centrales del derecho al desarrollo económico sobre los cuáles es responsable la SDDE.

Se elaboraron matrices de los derechos eje, llamesmoslos así, para hacerle seguimiento a su ejecución y progresividad en el cumplimiento. Sin embargo, desde el punto de vista de la indivisibilidad de los derechos, podría hacerse un intento más adelante de desarrollar en una sola matriz los diferentes componentes y contenidos de derechos de cuyo resultado al cumplirse se desprende el desarrollo económico.

Las matrices elaboradas son: derecho al desarrollo económico, que contiene dos vectores ejes y prioritarios a la política del presente y futuro: el derecho al trabajo y el derecho a la alimentación. Estas matrices se encuentran publicadas en la Web de la SDIS y serán anexadas a este documento. Queda el reto de hacer de éstas una sola y de establecer en el seguimiento los nexos con los derechos sociales, ambientales, colectivos y civiles.

---

<sup>4</sup> Los documentos y Memorias de dicho proceso pueden ser consultadas en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Los contenidos de los derechos de estas matrices constituyen una síntesis apretada. En los diversos documentos elaborados en el proceso y en el documento final resumen del trabajo del equipo de expertos, y en el mismo Acuerdo 064, el derecho al desarrollo económico se encuentra integrado de manera transversal en la política pública.

El Decreto 064 de 2011, determinó en el parágrafo del artículo 2º. Fines de la Política, *“En todo caso la gestión de estímulo a la política pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico, se adelantará bajo los principios de la cohesión e inclusión social, el desarrollo integral y sustentable, la perspectiva de derechos y la preservación y conservación del patrimonio natural.”* Y en el Capítulo II se desarrolla el “Eje Transversal: Desarrollo Económico y Derechos”.

La política aprobada incluyó los avances realizados en el proceso de trabajo interdisciplinario. La conceptualización del derecho al desarrollo económico es necesario plantearlo, aún es incipiente en el mundo y en Colombia. Hay avances en Bogotá, realizados durante el proceso de elaboración de esta política: se encuentran dispersos en documentos elaborados durante el trabajo de construcción de la propuesta de política. Mas esta conceptualización no consigna en un documento completo, de qué estamos hablando cuando nos referimos al derecho al desarrollo económico y de qué elementos, vectores o componentes de derechos está constituido éste derecho. Derecho complejo y relativamente “nuevo”, en cuanto a su utilización como enfoque para construir la política pública de desarrollo en el país. Se encuentran los esfuerzos del PNUD consignados en los Informes de Desarrollo Humano, el cual también incorpora un enfoque de derechos humanos al modelo de desarrollo. Sin embargo este derecho no es nuevo en cuanto a su surgimiento y reconocimiento internacional, el cual se dio en la década de los sesenta como veremos más adelante.

Este documento se propone aportar en la clarificación de qué es el derecho al desarrollo y al derecho al desarrollo económico, éste último como componente o vector del derecho al desarrollo.

La incorporación transversal se trató de hacer de la mejor manera posible, aunque aún hay aspectos y temas por mejorar en la política de desarrollo económico del Distrito aprobada en el Decreto 064 de 2011. También se encuentra incorporado en las políticas distritales de tipo social y en los instrumentos de seguimiento que el Distrito viene construyendo, como son la Matriz de los Núcleos de Derechos que ha coordinado la Secretaría Distrital de Integración Social.

Elaborar las políticas públicas de desarrollo y los planes de desarrollo desde un enfoque de derechos incorporado transversalmente en programas, proyectos, políticas y acciones afirmativas constituye cada vez más una necesidad urgente y un instrumento importante por ir hacia un desarrollo con justicia social, con equidad, sin exclusiones ni segregaciones, con libertades y sin discriminaciones de ningún tipo.

Por último este documento ha recibido los comentarios de la Dra. Caludia Ximena Camacho y del Dr. Tulio Alfredo Ramos de la SDDE, comentarios que han ayudado

sustancialmente a su construcción. También del Dr. Ricardo Sánchez Cárcamo y la Dra Raquel Forero de la SDIS. Esta versión final, fue revisada por el Dr Tulio Alfredo Ramos.

## 2.- Los Derechos Humanos y el derecho al Desarrollo

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1948, surge como una reacción mundial al horror generado por los inmensos daños humanos y naturales de las dos guerras mundiales, especialmente de la Segunda Guerra Mundial. Ésta, mostró la inmensa capacidad destructiva de los poderes de Estado cuando entran en confrontación bélica, las ilimitadas fronteras de los actos de barbarie, la crueldad, la injusticia, el cercenamiento de las libertades y de la dignidad humana a niveles infrahumanos.

Los derechos humanos consagrados en la Declaración, surgen para **proteger** a los seres humanos del planeta de las amenazas de esos poderes ilimitados y del abuso de los Estados o Gobiernos, y también para protegerlos de cualquier otra amenaza social, política o natural que ponga en riesgo su dignidad o sus libertades o a ambas.

El preámbulo de la Declaración Universal por eso afirma:

*“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;*

*“Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;*

*“Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;”*

Basados en estos supuestos llama a los individuos y a los Estados al respeto y a la promoción de los derechos y libertades consagrados en esta Declaración y considerados los mínimos universales, es decir, aplicables a tod@s los seres humn@s.

Entre ellos están, en cuanto a los derechos que hoy hacen parte de lo que se conoce como el derecho al Desarrollo y aquellos intrínsecamente más relacionados con los derechos económicos, los siguientes:

*“Artículo 22.*

*Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, **la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales**, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

*“Artículo 23.*

- 1. Toda persona tiene **derecho al trabajo**, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

*“Artículo 24.*

*Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.*

*“Artículo 25.*

- 1. Toda persona tiene **derecho a un nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*
- 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social ”.<sup>5</sup>*

Posteriormente el 16 de diciembre de 1966 se adopta por las Naciones Unidas el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con miras a disminuir la miseria en el mundo y garantizar al mismo tiempo las libertades.

---

<sup>5</sup> El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos para su cumplimiento en todos los Estados parte del Sistema de las Naciones Unidas. Sin subrayados en el original.

En los artículos 6º a 8º se reconocen los derechos al trabajo y al tiempo libre, se estipulan las condiciones y los aspectos inherentes a estos derechos como la formación y las libertades de asociación y huelga entre otros. En su artículo 9º, el derecho a la seguridad social y a seguro social; en su artículo 10 y 11 el derecho a un nivel de vida adecuado y a no tener hambre (ahora derecho a la alimentación), es donde se establecen los alcances generales de los derechos económicos. La aplicación específica en un país deberá atender a sus particularidades y diversidades propias, y nos muestra el grado de respeto y garantías que el Estado le ha dado a estos derechos. En este Pacto se encuentra la primera elaboración del estándar que debe guiar las políticas públicas y su progresividad:

*“Artículo 11*

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona **a un nivel de vida adecuado para sí y su familia**, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*

*2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo **el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre**, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:*

*a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;*

*b) Asegurar una **distribución equitativa de los alimentos mundiales** en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan”<sup>6</sup>.*

El 4 de diciembre de 1986 se aprueba la **Declaración sobre el Derecho al Desarrollo**<sup>7</sup>. El concepto de desarrollo que contiene nos dice en el Preámbulo que:

---

<sup>6</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A/RES/2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

<sup>7</sup> Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. ONU. 4 de diciembre de 1986

*“...el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se deriva...”*

Observa esta Declaración que las violaciones masivas por parte de algunos Estados a los derechos humanos de diferentes pueblos e individuos continúan existiendo bajo formas de: colonialismo, neocolonialismo, racismo y discriminación racial, dominación y ocupaciones extranjeras, agresión y amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, y/o amenazas de guerra. Y que estas violaciones masivas impiden las condiciones propicias para que se dé un desarrollo que beneficie a la humanidad. Sólo su eliminación en el mundo puede dar paso a crear por parte de los Estados, como responsables de los derechos, estas condiciones propicias.

También observa que continúan existiendo graves obstáculos para el desarrollo originados en la denegación de los derechos humanos en toda su integralidad e interdependencia, y considera la paz y la seguridad internacionales muy importantes para asegurar el desarrollo, por lo que promueve el desarme.

Esta Declaración define a la persona humana como el sujeto central del proceso de desarrollo y por lo tanto como participante y beneficiario principal del desarrollo. Concepto que es retomado dentro del modelo de Desarrollo Humano.

El Derecho al desarrollo es:

*“Artículo 1: 1. El derecho al desarrollo es un derecho humano **inalienable** en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.*

*“2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas las riquezas y recursos naturales”.*

Inalienable significa que es un derecho que no nos puede ser quitado, que nos es inherente.

Señala también cuáles son las responsabilidades del Estado:

*“Artículo 8: 1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, **la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los***

**servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales. 2. Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos.”** (Subrayados en este documento)

El experto independiente para las Naciones Unidas definió así el **Derecho al Desarrollo**:

*...es “un vector compuesto de varios elementos como el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la vivienda y otros derechos económicos, sociales y culturales, así como todos los derechos civiles y políticos, además de las tasas de crecimiento del PIB y otros recursos financieros, técnicos e institucionales que permitan el mejoramiento del bienestar de la población entera y la realización de los derechos que deban reivindicarse”.*<sup>8</sup>

La Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/5, “El Derecho al Desarrollo”, reitera:

*“a) La esencia del derecho al desarrollo radica en el principio de que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y que el derecho a la vida incluye el derecho a una existencia en condiciones de dignidad humana y con el mínimo necesario para vivir;*

*“b) La existencia de una pobreza absoluta y generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;*

*“c) Para que la paz y la estabilidad perduren se requiere una acción nacional, así como una acción y cooperación internacionales a fin de promover una vida mejor para todos con mayor libertad, uno de cuyos elementos esenciales es la erradicación de la pobreza;”*

El derecho al desarrollo atiende a un ideal futuro de sociedad que en su evolución llegue a equilibrar y armonizar las dinámicas de lo social, lo cultural, lo político y lo económico, de tal manera que los y las integrantes de estas sociedades, múltiples, plurales, diversas tengan las oportunidades suficientes

---

<sup>8</sup> Tercer Informe del Experto Independiente sobre el derecho al Desarrollo, E/CN.4/2001/W.G.18/2,2 de enero de 2001, párrafo 9. Sr. Arjun Sengupta, presentado de conformidad con la resolución 2000/5 de la Comisión.

para desarrollarse y hacer crecer sus capacidades, sus identidades, sus afirmaciones de género, étnicas, raciales, religiosas, espirituales o de creencias políticas, individual o colectivamente, y/o hayan encontrado las compensaciones requeridas para que una diferencia no se torne en una desventaja invencible que impida el disfrute pleno de su vida.

Los Estados y las sociedades contemporáneas, donde se expresan brechas, desigualdades, exclusiones, a pesar que vayan en camino de colocar el desarrollo económico al servicio de las gentes, no se encuentran en capacidad de entrar plenamente en estas dinámicas hacia este ideal de respeto, equidad, no segregación, no exclusión, crecimiento con beneficios equitativamente distribuidos tanto en lo económico como en lo político y civil.

Los obstáculos que lo impiden se encuentran tanto a nivel de las creencias, las ideologías y las culturas, como a nivel material de los recursos y condiciones existentes y del acceso al disfrute de ellos. También las estructuras de Gobierno y de los poderes económicos ejercen un peso significativo y una resistencia al cambio. A ir en la dirección de la justicia y la equidad social, la no exclusión, la no discriminación. Un cambio hacia una democracia en las formas de redistribución de los bienes materiales, de goce de los recursos, de la participación igual en las riquezas y beneficios de ésta, no es fácil de lograr. Las estructuras de los actuales ordenamientos políticos, jurídicos, estatales y sociales existentes no son fáciles de deconstruir para levantar otras correspondientes a un nuevo orden social.

Las libres determinaciones, las soberanías nacionales, las autonomías de los pueblos sin Estados o las autonomías individuales siguen siendo un ideal sin alcanzar. Existen tanto causas estructurales, económicas y sociales como políticas que reproducen las desigualdades injustas.

Los Estados tienen una distribución de recursos de acuerdo a unas prioridades dentro de las cuales no se encuentran aún la justicia y la equidad social plenamente. Por encima de esta prioridad están las necesidades de seguridad nacional versus la seguridad humana, económica, ontológica. O las necesidades de seguridad de la propiedad privada vs. la inseguridad de la no propiedad. De esta manera los recursos destinados a satisfacer los derechos sociales, económicos y culturales, ambientales y colectivos de las diferentes poblaciones específicas ocupan un segundo y tercer lugar en las prioridades de atención.

El derecho al desarrollo se dirige, a través de planes y políticas de desarrollo y crecimiento, a atacar las causas estructurales que perpetúan estas situaciones segregacionales, este es su objetivo, su finalidad.

Los derechos al desarrollo económico, dentro del derecho al desarrollo general, son los que se dirigen a garantizar la **suficiencia de las condiciones materiales para sostener o llegar a una vida digna y adecuada universalmente.**

Los Estados, quienes tienen como función regular las sociedades en lo político y en lo económico entre otros campos, tendrían que empezar a reenfocar la dirección en la que aplican los recursos de los que disponen y empezar a valorar el bienestar social e individual como un objetivo central, prioritario. Alcanzar el bienestar y la felicidad de las personas y atender a los derechos de cada persona, de cada grupo diferenciado, eliminar cada desigualdad injusta existente y garantizar sus autonomías y derechos a determinarse libremente es el bien a garantizar. La economía no puede estar divorciada de lo social, de lo político, de los derechos.

Al Estado se le pide, desde los estándares internacionales de derechos humanos, una progresividad constante, para atender a este cambio en las dinámicas económicas de tal manera que los obstáculos estructurales que causan y reproducen las desigualdades sean removidos en un proceso sostenido. Se le pide que atienda a lo siguiente:

*“Se trata de un proceso gradual y progresivo de realización de todos los derechos, aplicación de una política de desarrollo destinada a realizar esos derechos, y reducción de las limitaciones de los recursos que entorpecen la realización de esos derechos mediante el crecimiento económico. El derecho a este proceso tiene que considerarse como un derecho de índole compleja en el cual todos los derechos se realizan a la vez de manera interdependiente e integrada ”.*<sup>9</sup>

El derecho al desarrollo tiene como medios importantes de realización –entre otros- las políticas públicas apoyadas por los recursos públicos, que pueden direccionarse hacia el mejoramiento constante del bienestar de toda la población y personas de una ciudad, región o país, con una participación social activa, libre y significativa en las decisiones sobre el desarrollo y con una equitativa distribución de los beneficios y riquezas resultantes de ese desarrollo.

El contenido de este derecho –por eso se lo llama complejo- lo constituye la aplicación particular y específica de cada uno de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, colectivos y ambientales y de nuevos desarrollos, tendientes a crear las condiciones materiales y políticas que harán posible la existencia de sociedades con justicia social y con equidad en el disfrute de los beneficios del crecimiento económico, sin discriminaciones de ningún tipo, con paz social, libertades y sin tiranías o regímenes autoritarios.

Estos principios se topan con diversos obstáculos en la vida real que hay que tratar, reconocer, y remover: por ejemplo en Colombia y en Bogotá Ciudad Región, por nombrar de manera general algunos podemos decir: la falta de

---

<sup>9</sup> Consejo Economico y Social de las Naciones Unidas. Estudio Preliminar del experto independiente en el derecho al desarrollo Sr. Arjun Sengupta. E/CN.4/2003/WG.18/2. 9 de diciembre de 2002.

confianza de diferentes sectores de la sociedad civil en el Estado con la consecuente afectación en la participación social que disminuye, anula o manipula. El mal uso de los recursos públicos, la corrupción y el clientelismo, que desvirtúan totalmente el carácter del servicio público de las administraciones de gobierno e impiden que el desarrollo y el crecimiento económicos vayan prioritariamente para el bienestar general y de los sectores en condiciones de exclusión, discriminación o segregación. Los diferentes intereses y las diferentes visiones sobre los modelos de desarrollo económico no resueltas de manera armónica en los planes de desarrollo y en las políticas públicas son otro obstáculo para el alcance de los derechos económicos con el desarrollo.

### 3.- El concepto de Desarrollo Humano

**El concepto de Desarrollo Humano** adoptado por las Naciones Unidas en la década de los 90 para lograr el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en su integralidad e interdependencia con los otros derechos, va en la misma dirección de hacer realidad en las naciones el derecho al desarrollo. Su adopción es consecuencia de la incorporación en los estándares internacionales de los derechos humanos, del desarrollo como derecho. Propone criterios, nuevas perspectivas, herramientas e instrumentos para aplicarlo nacionalmente por los Estados como una forma para ir hacia la eliminación de la pobreza y disminuir las inequidades y las injusticias sociales.

Amartya Sen –el conocido economista- ha incorporado en su teoría económica el concepto de la integralidad de los derechos humanos. Lo hace de una manera contundente y simple, define el desarrollo como libertad para las gentes:

*“...el desarrollo puede concebirse (...) como un proceso de expansión de las libertades reales de las que disfrutan los individuos.”. Es decir que el desarrollo no debe medirse con otro indicador que no sea el aumento de las libertades de los individuos.*

*La libertad como fin y como medio. Sin embargo, la contribución de la libertad al desarrollo puede verse de dos maneras distintas: puede ser tanto un fin como un medio. Sen incluye los dos aspectos en su definición del desarrollo como libertad, concediéndole mayor importancia a la primera. La libertad es, ante todo, el fin principal del desarrollo. No se pretende entonces aumentar la libertad para lograr “algo más”, sino que es necesario aumentar la libertad por la libertad en sí misma. A esto lo llama el papel constitutivo de la libertad en el desarrollo. En cuanto a la libertad como medio, Sen sostiene que, además de ser el objetivo último del desarrollo, la libertad puede ser una excelente herramienta para lograr el desarrollo. Se trata del papel instrumental de la libertad en el desarrollo.*

*“El papel instrumental de la libertad se refiere a la forma en que contribuyen los diferentes tipos de derechos y oportunidades a*

*expandir la libertad del hombre en general y, por lo tanto, a fomentar el desarrollo. (...) La eficacia de la libertad como instrumento reside en el hecho de que los diferentes tipos de libertad están interrelacionados y un tipo de libertad puede contribuir extraordinariamente a aumentar otros.”*

*“... “Reconoce la importancia del crecimiento como un medio para expandir las libertades, pero su concepción pone la mira en los fines por los que el desarrollo cobra importancia. “Sen (...) la riqueza no puede ser un fin en sí mismo...”. La importancia de la riqueza yace no en sí misma sino en las cosas que podemos hacer con ella”.<sup>10</sup>*

Este modelo devela que las libertades son posibles si los medios de los que disponen las personas son los idóneos, los adecuados y los suficientes para acceder al goce de los derechos, materializarlos individual y colectivamente para garantizar el bienestar y la felicidad.

Si las gentes no tienen las **oportunidades** sin ningún tipo de discriminación, las libertades se vuelven un ideal deseable que las políticas públicas pueden colocar dentro de sus objetivos para transformar. Tener las oportunidades es tener los accesos reales a los derechos y a la formación de mejores **capacidades**, por ejemplo, puede haber trabajo, pero los accesos a las oportunidades de trabajo decente pueden no estar habilitados, ni las posibilidades de formarse e informarse.

La brecha actual en Colombia y en Bogotá Ciudad Región, entre la democracia política y la democracia económica es enorme. La igualdad no existe aún de manera completa ni en lo político y aún menos en lo económico. Existe en las leyes. Las discriminaciones por razones de género, raza, etnia, ruralidad o urbanismo, preferencias sexuales u otra continúan vigentes en la sociedad, en la cultura y en las políticas.

Si no se busca cerrar esta brecha en las políticas públicas de desarrollo económico y generales, fortaleciendo las capacidades de los excluidos, segregados y marginados históricamente, el acceso a las oportunidades en la realidad es denegada de hecho.

Amartya Sen al respecto opina:

**“Capacidades.** Siguiendo el razonamiento anterior, Sen no define al desarrollo en base a la renta” (...) “sino por la **capacidad que tienen las personas de transformar esa renta**

---

<sup>10</sup> Amartya Sen. Desarrollo como Libertad. La viabilidad de una alternativa a las estrategias de promoción del desarrollo. Alumna Maria Edo. Tutor Ricardo Graziano. Junio 2002. Universidad Torcuato di Tella. Depto CP y G. Lic. Estudios Internacionales.

***en aquello que ellas consideran necesario para llevar la vida que quieren llevar. El desarrollo se basa en la libertad justamente porque ésta permite a los individuos aumentar las capacidades que les permitan vivir de la forma en que quieran vivir, lo cual es, según Sen, el objetivo de alcanzar un mayor desarrollo<sup>11</sup>”.***

Los términos usados en varios modelos y teorías económicas de “capital humano” y “capital social” resultan, desde esta perspectiva, contrarios a la humanización del desarrollo y su desmercantilización, al reconocimiento de la igualdad.

El concepto que puede sustituir estos términos es el de “capacidades humanas”. Estas estarían conformadas por:

*“i) por las dotaciones iniciales, hace referencia a los derechos básicos;*

*ii) por las dotaciones complementarias, hace referencia a la justicia y a la libertad. La capacidad humana implica calidad de vida, la cual debe ser el principio fundamental de la política.”<sup>12</sup>*

Las libertades de las cuales habla Amartya Sen están clasificadas según las categorías de los derechos. Clasificación que nos es muy útil para efectos de poderlas concretar e incorporarlas como indicadores de resultado y de proceso en las políticas de gobierno y desarrollo general y económico.

Si se establece un sistema de indicadores junto a un sistema de protecciones económicas y sociales mediante políticas y programas, el seguimiento a su vigencia, ampliación o restricción en la vida cotidiana de l@s sujet@s de los derechos al desarrollo, nos mostrará si hay o no progresividad en el ejercicio de ellas. Y esto muestra el cumplimiento del Estado o no, con sus responsabilidades con los derechos. El cumplimiento del Estado se mediría por la existencia de las protecciones o sistemas de protección social y económica, la existencia de políticas públicas dirigidas a garantizar que puedan ser reales y exigibles dichas protecciones, por la destinación de recursos suficientes y oportunos, por la participación social en su elaboración, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas y por los resultados en aumento de oportunidades, capacidades, seguridades y felicidades.

Y desde los sujetos de derechos, los diferentes grupos poblacionales especialmente los que se encuentran en condiciones de fragilidad o vulnerabilidad económica o social, se mide especialmente también, por su grado de satisfacción, por los índices positivos de su bienestar material y subjetivo, por su posibilidad de haber crecido en capacidades individuales y colectivas, por su

---

<sup>11</sup> Ibídem.

<sup>12</sup> Juan Carlos Narváez. Memoria 13 del Grupo de Expertos. SDDE

mayor acceso a oportunidades y en el mejoramiento de las condiciones materiales y no materiales que le garanticen su felicidad.

Un indicador básico, central de que el desarrollo humano se está haciendo realidad es conocer si las capacidades de las gentes ciudadanas, y especialmente de los grupos excluidos y segregados en condiciones de fragilidad social y vulnerabilidad de sus derechos, como son las mujeres, los grupos étnicos y raciales, las poblaciones que se diferencian por sus preferencias de género, discapacidades u otras condiciones que les imponen discriminaciones, pueden ejercer de mejor manera o plenamente su capacidad de libre determinación y autonomía.

Un sistema de medición del desarrollo humano y de cumplimiento con los derechos económicos que aseguren la suficiencia material, tendrá que tener como referencia el cumplimiento con las libertades.

**Las libertades** pueden ser enunciadas en cinco categorías según Amartya Sen:

- *libertades políticas*: todas aquellas capacidades de los individuos, grupos y pueblos para influir en el manejo de la sociedad.
- *libertades económicas*: derecho de cualquier persona individual o sujeto colectivo para disfrutar de los recursos económicos y prosperar, de acceder a los servicios económicos.
- *Libertades sociales y culturales*: derecho a acceder a las oportunidades sociales, a los servicios públicos que ofrece una sociedad para la mejora personal de los individuos, de los grupos y de los sujetos colectivos que la conforman.
- *Libertad de información*: concreta las garantías de transparencia y son base para la creación de confianza de las personas con los gobiernos y los estados.
- *Libertad de vida y seguridad personal*: se trata de una seguridad protectora para garantizarle a los individuos y grupos en mayores condiciones de vulnerabilidad y desfavorecimiento medios para sobrevivir y volver a prosperar dentro de la sociedad.

Este modelo conceptual de Desarrollo Humano es el que guía la política del Decreto 064 “*Por el cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D. C.*”, que va hasta el año 2038.

En un sistema de medición desde los sujetos de los derechos y los derechos humanos mismos, es muy importante desarrollar y referenciar el avance en las libertades. Y coincide ésta perspectiva con el método y la propuesta de la Secretaría Distrital de Integración Social de hacerlo desde la Seguridad

Ontológica:

*“Estas categorías vinculadas al modo de vida se comprenden de la siguiente forma: el nivel de vida es una categoría económica, que mide el grado de satisfacción de las necesidades materiales en términos cuantitativos; la calidad de vida es una categoría sociológica que se desarrolla ante la pregunta por el cómo están satisfechas las necesidades materiales, es decir, cuál es el estado cualitativo de la vida; el género de vida es una categoría socioeconómica en la que se particularizan las razones sociales y económicas del modo de vida. El enfoque asumido no se concentra en los meros factores de riesgo, desde los cuales se comprende el concepto de vulnerabilidad social, sino que pone su mirada en los determinantes sociales que explican la realidad social, a partir de lo cual se entiende el concepto de fragilidad social mucho más acorde con el Enfoque Basado en los Derechos.(Secretaría Distrital de Integración Social, 2009, Págs. 74 - 75)”<sup>13</sup>*

*“En este sentido la fragilidad social establece unos núcleos problemáticos en los que se observan en un primer nivel los daños, a partir de identificar “los problemas describiendo las situaciones vinculadas o que hacen tangible el problema: daños o consecuencias que deja en las personas o en los colectivos por ciclo y/o territorio. Caracteriza la respuesta social, identificando fortalezas y debilidades” (Alcaldía Mayor de Bogotá Integración Social-Salud, 2009, pág. 11).”<sup>14</sup>*

*“En un tercer nivel se define la posición social en la que se “analiza la relación entre el problema y su distribución poblacional a partir de variables como: posición ocupacional, capital cultural e ingreso, tenencia material (vivienda, electrodomésticos) y realización de la autonomía. Son las causas estructurantes definidas por las políticas en lo social, económico y cultural” (Alcaldía Mayor de Bogotá Integración Social-Salud, 2009, pág. 11).”<sup>15</sup>*

#### **4.- El derecho al Desarrollo Económico y las pobreza**

El derecho al desarrollo económico atiende a garantizar el bienestar material de las gentes, el goce y disfrute de las condiciones materiales suficientes y adecuadas que les garanticen a todos y todas sin ninguna diferenciación o discriminación, una vida digna y feliz.

---

<sup>13</sup> Modelo Analítico de Seguridad Ontológica: metodología para el análisis de las protecciones sociales. 2011. Sánchez Cárcamo Ricardo, asesor. Página 7.

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

Concorre este derecho junto con otros derechos sociales, culturales, ambientales, colectivos, a la posibilidad que puedan tener las diferentes poblaciones y ciudadanos al acceso y disfrute de las condiciones tanto materiales como intangibles que requiere una vida digna y feliz para poder realizarse.

El derecho al desarrollo económico se dirige especialmente a atacar las condiciones estructurales materiales y culturales que recrean la existencia de la pobreza, la exclusión y la segregación para unas poblaciones específicas. Vemos la pobreza como una condición material estructural, ligada a aspectos culturales también férreamente establecidos como patrones de vida y de relacionamiento en las sociedades contemporáneas capitalistas, que son la base y el origen de las mayores infelicidades y de los mayores sufrimientos humanos de hoy en día.

Condición que conlleva al hambre, a la ausencia de salud, de educación e información, de condiciones para ejercer los derechos civiles y políticos, en resumen a la vulneración de la dignidad humana. Su grado extremo es la condición económica de miseria.

La pobreza no es un estatus social o económico exclusivamente, o una condición moral, es ante todo una condición de vida plural, en la cual existe una denegación de los derechos inaceptable por razones de discriminación y de inhumanidad. No es una sola pobreza, son varias pobreza que concurren en las condiciones de vida de una persona o de unas poblaciones o sectores. Esta denegación de derechos coloca a algunos sectores, mayoritarios en la sociedad actual nuestra, en una situación de exclusión de los beneficios de los cuales podrían gozar equitativamente.

Esta situación anormal e inconstitucional de exclusión de algunas poblaciones, se genera a partir del no acceso a la posibilidad de gozar de los beneficios materiales y no materiales que son resultado del crecimiento económico de las naciones por siglos. Es la exclusión de ser beneficiario de las riquezas económicas y sociales, del crecimiento y el desarrollo. Conduce a la peor condición de inseguridad humana vigente en el mundo, el no tener aseguradas las condiciones mínimas de subsistencia material para llevar una vida humana digna para ellos ni para sus generaciones futuras.

La Corte Constitucional en Colombia, en la Sentencia de Tutela 025 de 2004 trabajó con la siguiente caracterización que aplicó en particular en esta sentencia al caso de las poblaciones desplazadas forzosamente de sus territorios. Es importante ver, que esta situación de “*estado de cosas inconstitucionales*” no se presenta exclusivamente para las poblaciones desplazadas. Si analizamos con cifras y participativamente, las condiciones materiales y subjetivas de otras poblaciones y sectores, colocados por debajo de la línea de pobreza, y que se encuentran por éstas y otras razones estructurales o coyunturales, en condiciones de fragilidad social y económica o en condiciones de vulnerabilidad

de sus derechos en Bogotá Ciudad Región, encontraremos que también ellos se encuentran en un “estado de cosas inconstitucional” que hay que atender mediante las políticas públicas de desarrollo en general y de desarrollo económico en particular.

“ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL-Factores que lo determinan-

*Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.*

ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN LA POBLACION DESPLAZADA-Elementos/ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN LA POBLACION DESPLAZADA-Declaración formal-

*Varios elementos confirman la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto de la situación de la población internamente desplazada. En primer lugar, la gravedad de la situación de vulneración de derechos que enfrenta la población desplazada fue expresamente reconocida por el mismo legislador al definir la condición de desplazado, y resaltar la violación masiva de múltiples derechos.”<sup>16</sup>*

Con la pobreza económica y material se vulnera, en razón de la integralidad, interrelación e interdependencia de los derechos, casi todos los otros derechos: la vida digna, la integridad, las libertades, la participación, la información, el trabajo decente, educación, información, salud, ambiente, vivienda, intimidad, familia, y demás. Quien es pobre tampoco participa en lo social y en lo político, no decide, no elige, no opina, tampoco tienen derecho a la cultura, al vestido, la vivienda, al tiempo libre, al deporte, etc.

---

<sup>16</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025 de 2004. Mg. Ponente, Dr. Manuel Cepeda.

¿Ha visto usted personas en estado de indigencia jugando un partido de fútbol?, ¿descansando?, ¿leyendo?, ¿en cine?, etc.

Aunque los derechos que se conjugan para el cumplimiento cabal del derecho al desarrollo son todos, para buscar su realización se requiere de políticas específicas coordinadas entre sí que de conjunto atiendan a esta interrelación de los derechos para garantizarlos en su complementariedad. El disfrute de estos derechos juntos en el marco del desarrollo nacional o de la Ciudad Región, no se da por sí solo, se requiere crear las condiciones estructurales y políticas para que esto sea posible. Se requiere de políticas públicas dirigidas específicamente a hacer realidad que todos y todas puedan acceder a los beneficios del desarrollo económico en pie de igualdad, equitativamente y sin discriminaciones.

Es en el examen sobre el estado de cumplimiento de los derechos que se evidencia la condición que tienen los derechos de ser indivisibles e interdependientes entre sí. Los derechos económicos están íntimamente relacionados con todos, pero especialmente con los sociales y culturales. Para cumplir con ellos desde el Estado, es necesario conocer su interdependencia y el contenido específico de cada uno de ellos. Y el Estado sólo puede cumplir con los derechos económicos así concebidos, si elabora, ejecuta y hace seguimiento a políticas públicas dirigidas al goce de estos derechos y a la remoción de los obstáculos que impiden el acceso y el disfrute de éstos.

Se requiere reconocer las situaciones de cumplimiento o no cumplimiento, y de violación del derecho y los derechos conexos, y elaborar una política pública dirigida a resolver las causas estructurales, las causas subyacentes y las causas inmediatas de ese no cumplimiento o violación al derecho. También es necesario elaborar políticas para modificar las condiciones específicas que acrecientan o mantienen las condiciones de iniquidad, de pobrezas, las desigualdades injustas, que impiden el goce de algún derecho. Las políticas específicas deben guardar su integralidad y hacer parte de planes de acción, medidas de acción afirmativas, programas, líneas estratégicas y planes de desarrollo en los niveles territoriales.

La responsabilidad -obligaciones- de los gobiernos es remover las causas o condiciones que impiden el cumplimiento y disfrute de los derechos. La herramienta principal que tienen es la elaboración de políticas y la destinación de los recursos para realizar dichas políticas. Pero también deben abstenerse de violar los derechos, evaluar la conectividad entre ellos, para que el avance por separado no vaya en detrimento de otro derecho, si no que se garantice el avance de todos ellos.

El goce de los beneficios del desarrollo económico equitativamente y con justicia social, es uno de los componentes principales del derecho al desarrollo que comprende también lo social, lo cultural y lo político, esto es las libertades básicas para el ejercicio de la autonomía y la dignidad humanas.

El derecho al desarrollo económico quedó definido de la siguiente manera en la Matriz de Núcleo de Derechos para Bogotá elaborada bajo la coordinación de la Secretaría de Integración Social con la SDDE, elaborada para hacer seguimiento y cumplir con éstos:

*“Este derecho permite a todo ser humano ser partícipe y beneficiario, sin ningún tipo de discriminación y en equidad, de las ventajas y oportunidades del desarrollo, crecimiento económico y de la riqueza generada; así como contar con las condiciones materiales y físicas de índole económico que le permita una vida digna, la ampliación y goce del ejercicio de las libertades y el disfrute de los beneficios del desarrollo.*

*El Estado garantizará las condiciones normativas, institucionales y del entorno que protejan el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía, para llegar progresivamente a una suficiencia material que aporte al mejoramiento de la calidad de vida digna, con políticas que combatan las desigualdades en la distribución de los suelos, la riqueza, los ingresos y los medios de producción e incorporen los criterios que orientan la Política pública de transparencia, publicidad y rendición de cuentas.*

*Este derecho no admite privilegiar la concentración de la riqueza y del patrimonio por encima de la igualdad y la equidad económicas y sociales, en tanto que se perpetuarían las discriminaciones, desigualdades y exclusiones.”<sup>17</sup>*

#### 4.1.- ¿Qué es la pobreza?

**Desarrollo y Pobreza** según Amartya Sen es:

*“Esta forma de redefinir el desarrollo en términos de capacidades, afecta directamente la forma en que concebimos la pobreza. Ésta no puede ser definida solamente a través del índice de la renta sino mediante la incapacidad de transformar esa renta en aquello que cada persona considera necesario para vivir. Una visión que sostenga que es pobre solamente aquél cuyos ingresos son bajos sería demasiado limitada.”<sup>18</sup>*

**Y Pobrezas** según Manfred Max Neef:

*“El concepto tradicional de pobreza es muy limitado, ya que se refiere exclusivamente a la situación de aquellas personas que se*

---

<sup>17</sup> Matriz de Núcleos de Derechos para Bogotá, D.C. Bogotá, octubre de 2011. CD. Página 99.

<sup>18</sup> *Ibidem.*

*hallan por debajo de un determinado nivel de ingreso. La noción es estrictamente economicista. Sugerimos no hablar de pobreza, sino de pobrezas. De hecho, cualquier necesidad humana fundamental que no es adecuadamente satisfecha revela una pobreza humana. Hay una pobreza de Subsistencia (si la alimentación y el abrigo son insuficientes); hay una pobreza de Protección (debido a sistemas de salud ineficientes, a la violencia, la carrera armamentista, etc.); hay una pobreza de Afecto (debido al autoritarismo, a la opresión, las relaciones de explotación con el medio ambiente natural, etc.); hay una pobreza de Entendimiento (por la deficiente calidad de la educación); hay una pobreza de Participación (por la marginación y discriminación de las mujeres, los niños o las minorías étnicas); hay una pobreza de Identidad (cuando se imponen valores extraños a las culturas locales y regionales, o se obliga a la emigración forzada, el exilio político, etc.); y así sucesivamente.*

*“Pero las pobrezas no son sólo pobrezas, son mucho más que eso. Cada pobreza genera patologías, toda vez que rebasa, por su intensidad o duración, ciertos límites críticos.”<sup>19</sup>*

Los aspectos subjetivos, existenciales, anímicos, las condiciones invisibles y no materiales que acompañan las carencias materiales, sobre todo cuando éstas se encuentran por debajo de los mínimos vitales o de los mínimos para gozar de bienestar, son parte de las pobrezas que hay que atender en las políticas. Estas, las “subjetivas”, son quizás la peor cara de la pobreza material o económica.

Cuando hablamos de ejecutar políticas públicas dirigidas a superar la pobreza material, y de hacer políticas integrales, éstas deben atenderse también estos tipos de pobrezas. Es la misma interrelación que encontramos entre los derechos. Y de esta condición se derivan la necesidad de hacer las políticas coordinadas intersectorialmente, no basta que se avance en un solo tema o sector, hay que avanzar en los diferentes sectores coordinadamente con la intención o met de proteger a las gentes de las amenazas contra su dignidad o existencia vital.

Los grupos poblacionales que viven en pobreza material suelen también ver restringidas o anuladas las posibilidades de ejercer sus libertades civiles y políticas. Viven dentro de una pobreza de derechos civiles y políticos: una escasa, nula o insuficiente participación en la vida política de la ciudad (también de la nación); una escasa o nula participación en las decisiones democráticas como por ejemplo decidir los presupuestos, las inversiones, los planes de desarrollo, entre otras. Cuando se es parte de “los pobres” no se está sólo excluido de los beneficios del crecimiento económico y de las riquezas, se está

---

<sup>19</sup> Desarrollo a Escala Humana. Manfred Max-Neef, Antonio Elizalde y Martin Hoppenhayn. Ecoportal.net: directorio ecológico natural. Páginas 2 y 3.

excluido también del bienestar personal, individual, colectivo, de decidir sobre la vida social, económica, cultural y política. No se tiene libertad personal pues no se puede ser autónomo, se carece de los medios que lo permitan. Ni siquiera se hace parte de lo que llaman los teóricos franceses como Robert Castel, la “propiedad social”, ésa que está compuesta por los sistemas de protección social creados por el Estado para cubrir a aquellas personas que no poseen bienes materiales, es decir propiedades. Coincidimos con el análisis desarrollado en la Secretaría Distrital de Integración Social por Ricardo Sánchez Cárcamo para la elaboración de una metodología para las protecciones sociales:

*“Castel plantea con relación a esta condición de no propietarios, de la mayoría de los ciudadanos, que en el primer período de expansión del liberalismo, se puede hablar de modernidad liberal restringida que no benefició sino a una fracción muy limitada de las poblaciones de Occidente.*

*“Esta condición de ‘no propietarios’ caracteriza lo que se puede denominar ‘un estado de inseguridad social permanente’, que afecta a la mayor parte de las categorías populares. Estar en la inseguridad permanente es no poder ni dominar el presente ni anticipar positivamente el porvenir (la seguridad ontológica).*

*“Resumiendo, plantea Castel:*

*“¿Cómo se ha salido de esta situación? En otros términos, ¿cómo se consiguió vencer la inseguridad (social) asegurando la protección (social) de todos o de casi todos los miembros de una sociedad moderna para hacer de ellos individuos en el sentido cabal del término? En una palabra: concediendo protecciones fuertes al trabajo o, construyendo un nuevo tipo de propiedad concebida y puesta en marcha para asegurar la rehabilitación de los no propietarios, la propiedad social.*

*“Propiedad social como homólogo de la propiedad privada, una propiedad para la seguridad en lo sucesivo puesta a disposición de aquellos que estaban excluidos de las protecciones que procura la propiedad privada (Castel, La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?, 2004, pág. 41).”<sup>20</sup>*

## 5. Los derechos económicos

La agrupación de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son los derechos que se refieren a

---

<sup>20</sup> Seguridad Ontológica. Metodología para el Análisis de las Protecciones Sociales. SDIS, 2011. Sánchez-Cárcamo Ricardo, asesor. Pág 15

la persona en sus condiciones objetivas de vida y de satisfacción de necesidades.

Como lo dijimos en un numeral anterior:

“Los derechos al desarrollo económico son los que se dirigen a garantizar la **suficiencia de las condiciones materiales para sostener o llegar a una vida digna y adecuada, universalmente.**”

Los derechos económicos tienen como pilares para su goce pleno: tener un ingreso adecuado que garantice un nivel de vida digno; tener acceso a una actividad productiva, empleo, trabajo decente o digno; tener acceso a una alimentación suficiente y de calidad que le impida sufrir el hambre; y como condición para el anterior, tener acceso al agua.

Al realizarse éstos y otros complementarios –sociales, culturales- e indispensables por razones de la integralidad de los derechos como todo lo que se refiere a garantizar los sistemas de seguridades y protecciones sociales, el tiempo libre, el acceso a la cultura, a la vivienda, a la salud, a la educación, las gentes en condiciones de igualdad podrán disfrutar de una seguridad económica.

Seguridad económica que lleva a una seguridad existencial u ontológica: “... *Seguridad Ontológica, es decir la confianza en poder ser y permanecer con autonomía en su dimensión espacio – temporal.*”<sup>21</sup>

Le corresponde al Estado garantizar con políticas, programas y proyectos los accesos a las diferentes oportunidades: cómo va a garantizar que se accede a un trabajo decente, un ingreso adecuado, y una alimentación suficiente y de calidad nutricional.

Los derechos económicos permiten la realización y el crecimiento de las capacidades, de la creatividad y el libre desarrollo del ser, del disfrute de una seguridad económica. Permite que se tenga un nivel de vida adecuado, se sea beneficiarios de las riquezas y del crecimiento económico y se aporte a la sociedad y a la economía.

### 5.1.- El Derecho al trabajo digno: como trabajo decente

Desde el sistema de los derechos humanos se habla del trabajo digno, sin embargo en la Organización Internacional del Trabajo – OIT- organización tripartita donde participan los Estados, los empresarios y los Sindicatos, se ha llenado de un contenido esencial a éste derecho y el concepto que es usado de común acuerdo como el estándar internacional a alcanzar en este derecho es el que se encuentra en el concepto **trabajo decente**.

---

<sup>21</sup> Ibídem. Pág 22.

Desde el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, el contenido de este derecho hace referencia a:

*“De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a trabajar “comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”. Precisamente, el trabajo es un derecho humano fundamental, necesario para alcanzar una vida digna, por lo que todas las personas, sin discriminación alguna, tienen derecho a su plena y efectiva realización. Al mismo tiempo, el trabajo es una actividad útil de las personas que les permite producir bienes y servicios para satisfacer sus necesidades personales y sociales, creando a la vez valores materiales y espirituales<sup>1</sup>. De esta manera, el trabajo es comprendido no sólo como un medio de supervivencia sino también como un medio de bienestar, dado que permite el desarrollo personal y la aceptación e integración social de quien realiza una labor o trabajo.”<sup>22</sup>*

Entendemos el trabajo digno como trabajo decente, y esto se refiere a cualquier actividad u empleo que se realiza en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana. (OIT)

*“El trabajo decente resume las aspiraciones de las personas en su vida laboral, aspiraciones en relación a oportunidades e ingresos; derechos, voz y reconocimiento; estabilidad familiar y desarrollo personal; justicia e igualdad de género. Las diversas dimensiones del trabajo decente son pilares de la paz en las comunidades y en la sociedad.” “... “El trabajo decente puede ser sintetizado en cuatro objetivos estratégicos: principios y derechos fundamentales en el trabajo y normas laborales internacionales; oportunidades de empleo e ingresos; protección y seguridad social; y diálogo social y tripartismo. Estos objetivos tienen validez para todos los trabajadores, mujeres y hombres, en la economía formal e informal, en trabajos asalariados o autónomos; en el campo, industria y oficina; en sus casas o en la comunidad.” (OIT)<sup>23</sup>*

La dignidad como característica inherente al derecho al trabajo significa que la actividad o empleo que se realice se encuentre libre de cualquier presión, amenaza, coacción a la libre voluntad de quien lo realiza, explotación o coerción

---

<sup>22</sup> Contenido y Alcance del Derecho Individual al Trabajo. Marco Para la Evaluación de la Política Pública del Derecho al Trabajo desde una Perspectiva de Derechos Humanos. Serie DESC. Defensoría del Pueblo. Colombia. 2005.

<sup>23</sup> *Ibidem*

alguna. Para que el trabajo sea digno éste no puede condicionar o limitar el principio universal de que todos los seres humanos, hombres, mujeres, jóvenes, niños, niñas somos libres e iguales. Además implica:

*“El trabajo digno es entendido como aquel que se realiza en condiciones propicias que garanticen al trabajador la satisfacción más plena posible de todos sus derechos...”<sup>24</sup>”*

Significa también que se hace parte de una red social en movimiento y que la inserción en esta red es parte de poder ser socialmente útil y generar bienestar. El Estado mediante los sistemas laborales de vigilancia y control en materia del derecho al trabajo debe garantizar que los parámetros mínimos del derecho al trabajo se cumplan en todo tipo de trabajo legal, ya que su condición de legalidad no significa necesariamente que estos parámetros se cumplan voluntariamente por el empleador o quien controla la actividad productiva. Así mismo deben ser respetados en cualquier actividad productiva humana aunque ésta no esté regulada por la ley. Al Estado además de vigilar la calidad, le corresponde garantizar la adecuación cultural o a condiciones particulares, la no segregación ni discriminación (adaptabilidad); el acceso a oportunidades laborales; la formación laboral y otras condiciones estudiadas bajo las 4 Aes en la Mstriz de Núcleos de Derechos del Distrito.

La OIT define así los componentes esenciales del derecho al trabajo decente:

*“En el trabajo decente confluyen cuatro grandes elementos, que son básicamente que el trabajo:*

- *Es un asunto de derechos y libertades*
- *Es un asunto de acceso al empleo, a la formación para el empleo*
- *Pero también las libertades sindicales*
- *Y el derecho de asociación.”<sup>25</sup>*

El **derecho al trabajo decente** conlleva la posibilidad de libre elección de él; y a que una vez se tenga, que en éste se den las condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo; y a que si la continuidad o permanencia de éste trabajo es amenazado, los sujetos del derecho puedan acceder a la protección contra el desempleo.

También implica que se cumpla con la condición de “igual salario por trabajo igual”, remuneración equitativa y satisfactoria, y que se cuenta con sistemas de protección social oportunos, adecuados, responsables organizados por el Estado.

---

<sup>24</sup> Ibídem.

<sup>25</sup> [www.ilo.org](http://www.ilo.org).

La perspectiva diferencial de género, étnica, racial, discapacidad, orientación sexual, preferencia religiosa o política, etaria u otra, debe estar incorporada en cualquiera y en todas las dimensiones del derecho al trabajo decente, dándole aplicación a la existencia de condiciones laborales diferenciadas según cada caso.

Conlleva el derecho a un trabajo decente también la convivencia con las libertades generales y con las específicas como es el derecho a sindicalizarse para la defensa de sus intereses, los derechos al descanso y a disfrutar de un tiempo libre. A:

*“...la libertad de asociación, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.”<sup>26</sup>*

Para la Escuela Nacional Sindical;

*“Los contenidos mínimos de la noción de **“Trabajo en condiciones Dignas”** que reivindica la Constitución Política, y de **“Trabajo Decente”** que promueve la OIT, se concretan en los siguientes derechos: el pago de un salario mínimo, la afiliación a la seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales; las vacaciones pagas, el pago de la prima de servicios, de las cesantías y de los intereses a las cesantías; la protección de los derechos derivados de la maternidad; la protección de la salud en los lugares de trabajo; la protección especial de la estabilidad laboral de ciertas categorías de trabajadores en condición de minusvalía; la prohibición del trabajo infantil, de la discriminación en el trabajo y del trabajo forzoso; la dotación para el trabajo; el subsidio de transporte; el pago de indemnizaciones por despido injusto; el derecho a constituir sindicatos y a negociar efectivamente las condiciones de trabajo y de empleo”<sup>27</sup>.”<sup>28</sup>*

El cubrimiento real de este derecho en un determinado territorio, es siempre diferencial según los sujetos de derechos cobijados. Dice el Ensayo de la SDIS realizado por Ricardo Sánchez Cárcamo al respecto:

---

<sup>26</sup> Contenido Y Alcance Del Derecho Individual Al Trabajo . Marco Para La Evaluación De La Política Pública Del Derecho Al Trabajo Desde Una Perspectiva De Derechos Humanos. Serie DESC. Defensoría del Pueblo. Colombia. 2005

<sup>27</sup> Estos derechos se encuentran incluidos entre otros en la Constitución Política, en el Código Sustantivo del Trabajo, los Convenios Internacionales del Trabajo de la OIT, la Declaración de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Pacto Internacional sobre DESC y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

<sup>28</sup> Héctor Vásquez F. La Realidad Del Trabajo Decente En Colombia. Escuela Nacional Sindical.

*“No obstante, no es lo mismo las posibilidades de ejercer un derecho para un “propietario” que para un “no propietario”, dado que la propiedad privada, justamente, es la que en primera instancia garantiza el ejercicio de los derechos. De ahí que se genere, como ya se dijo, en opinión de Castell, una nueva clase de propiedad para los no propietarios, la “Propiedad Social”.*

*“Esta Propiedad Social se vuelve explícita en la medida que se garantizan y protegen los derechos articulados al trabajo, como conquistas laborales que se expresan precisamente en las Protecciones Sociales y su incidencia en el conjunto del concepto de Bienestar y Progreso Social. Es decir, lo que es necesario medir es la relación existente entre dichas protecciones y la formalidad del trabajo. Es lo que denominamos Formalidad de las Protecciones Sociales.*

*“Ahora bien, la capacidad de la ciudad para garantizar las protecciones sociales al conjunto de la población urbana depende del grado de formalidad del trabajo, es decir de los aportes que el régimen contributivo hace al conjunto del sistema, lo que permite abordar las obligaciones relacionadas con el régimen subsidiado y con quienes carecen de afiliación alguna.*

*“La evolución del grado de Formalidad de las protecciones sociales con relación al total de la población es lo que nos permite calcular lo que denominamos “Capacidad de Absorción de la Ciudad.”<sup>29</sup>*

En la Matriz de Núcleos de Derechos para Bogotá elaborada bajo la coordinación de la SDIS, el derecho al trabajo quedó definido de la siguiente manera:

*“El derecho al trabajo permite a los seres humanos, de manera permanente o transitoria, ejercer libremente profesión, arte, oficio o labor para la creación, transformación, producción y comercialización material o intelectual, con el fin de desarrollar capacidades o satisfacer necesidades personales, familiares y sociales. Se entiende como el derecho que toda persona tiene de realizar una actividad que le permita obtener los medios necesarios para tener una vida digna a ella y a su familia, mientras, los derechos en el trabajo hacen referencia a que el trabajo que se realice sea en condiciones equitativas y dignas y garanticen todos los derechos a los trabajadores.*

---

<sup>29</sup> Ibídem. Página 27.

*“El Estado garantizará el acceso al trabajo, en igualdad de oportunidades, condiciones estables, con ingreso suficiente y equitativo, jornada regulada, ambiente adecuado y seguro, prestaciones sociales, descanso, capacitación, libertad de asociación y derecho de huelga. Adicionalmente, el estado garantizará el diseño y desarrollo de política macroeconómicas que tengan por objeto fomentar y proteger el trabajo, de modo que quienes lo desarrollan (los trabajadores) puedan contar con suficientes oportunidades para acceder a él y con elementos indispensables para derivar de su estable ejercicio el sustento propio y familiar. Pero también implica, al lado del manejo económico, la creación de condiciones normativas adecuadas a los mismos fines, esto es, la previsión de un ordenamiento jurídico apto para la efectiva garantía de estabilidad y justicia en la relaciones entre patronos (oficiales o privados) y trabajadores. Los estados están obligados a establecer unos mecanismos de fijación del salario mínimo, para determinar, revisar y ajustar periódicamente sus tasas, con la finalidad de mantener con el salario mínimo unas condiciones básicas que garanticen la calidad de vida digna de los trabajadores.*

*“Frente a este Derecho es intolerable el trabajo infantil, cualquier tipo de explotación o relación de esclavitud, servidumbre, trabajo forzado, discriminación en razón a clase social, edad, opinión política, culto, creencia, raza, pertenencia étnica, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, apariencia, enfermedad y lugar de origen. Además, las jornadas extensas, el acoso de cualquier tipo, el maltrato, la criminalización de la protesta y condiciones indignas para desarrollar las labores propias de cualquier actividad.*

*“Es importante aclarar que debe verse con especial atención para su reconocimiento, el trabajo protegido para adolescentes y la visión del trabajo de los campesinos e indígenas como espacio de aprendizaje y fortalecimiento de su cultura, siempre que no atente contra sus derechos.”<sup>30</sup>*

## **5.2.- El derecho a un nivel de vida adecuado y el ingreso adecuado**

La Declaración Universal de los derechos Humanos en su artículo 25, que podemos leer en el numeral 1 de este documento, establece este derecho cuya finalidad es la de asegurarle a las personas y a su núcleo familiar:

*...“la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido,*

---

<sup>30</sup> Matriz de Núcleos de Derechos para Bogotá D. C. Bogotá, octubre de 2011. Página 222.

*la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”*

Desde el ámbito de los derechos garantizar **un nivel de vida adecuado** conlleva tanto derechos sociales, como económicos y culturales.

**El Derecho a un ingreso adecuado** visto como una condición que hace parte de los derechos económicos, fundamental para tener un nivel de vida adecuado, está íntimamente relacionado con el derecho a un trabajo o actividad productiva digna, decente. Pero cuando éstos no se tienen, o cuando la condición de edad, discapacidad o alguna otra condición de fuerza mayor se interponen en la autonomía para acceder a este derecho, cobra toda su importancia éste derecho. Si no se puede acceder al anterior derecho, resta para aquellos con este impedimento el derecho al seguro, el derecho a una protección social, o a un seguro de desempleo, o a un seguro de invalidez y/o vejez.

El derecho a un nivel de vida adecuado requiere del concurso del cumplimiento de varios derechos. Desde los derechos económicos se requiere cumplir con garantizar el derecho a un ingreso adecuado en los aspectos relacionados con un trabajo digno como trabajo decente.

Gozar de un **nivel de vida adecuado** implica que se le asegure a las personas, para sí mismo y para su familia o en el caso de los sujetos colectivos al conjunto de los grupos –grupos étnicos- bienestar, salud, alimentación, vestido, vivienda, servicios de salud y médicos, servicios sociales, seguros de desempleo, vejez, enfermedad, invalidez o contra desastres ambientales u de otro tipo que lleven a la pérdida de las posibilidades de autonomía para satisfacer las necesidades propias y familiares de subsistencia.

Los enfoques diferenciales en la elaboración y ejecución de las políticas cobran toda su vigencia, pues es un criterio que estos derechos les sean garantizados de manera adecuada, por lo tanto diferenciada, a quienes históricamente han estado desprotegidos o tienen condiciones de fragilidad especial que exigen atenciones específicas diferentes. Es el caso de mujeres, maternidad, niños, niñas, jóvenes, incapacidades o poblaciones que han sufrido condiciones de segregación, desigualdad y discriminación históricas.

Un nivel de vida adecuado es resultado de un desarrollo económico y social, de un progreso social que implica una mejoría en las condiciones de vida en relación con un antes. Sin embargo, son importantes tanto las condiciones materiales como otras condiciones no materiales:

*“El progreso social no debe ser considerado bajo un ángulo puramente material. La calidad de la vida depende también de*

*factores no económicos: la salud, los lazos sociales, las condiciones ambientales, así como la subjetividad de cada uno.”<sup>31</sup>*

Y por nivel de vida adecuado se puede comprender que las personas cuentan con el acceso y goce a un trabajo digno y decente, a un descanso suficiente, atención de salud y seguros sociales, educación, cultura, vivienda, medio ambiente sano y condiciones de paz y armonía social, lo cual puede ser cuantificado y medible.

La calidad de vida nos interpretaría los aspectos subjetivos y existenciales que se desprenden de contar con un nivel de vida adecuado. Estas categorías, si bien parten de unos mínimos vitales, son dinámicas y sus cambios se corresponden con los cambios históricos de los modelos de desarrollo, no siendo lo mismo un modelo que otro, ni una situación específica a otra. El nivel adecuado de vida y la calidad de vida digna cambia de sujeto a sujeto, de lo individual a sujetos colectivos, de un territorio a otros, de una determinada cultura a otra.

Lo que sí suponen estos dos criterios es que tanto el nivel de vida adecuado como una calidad de vida digna, son cambiantes y tienen variables que están condicionadas por la pertenencia a un determinado sujeto o grupo colectivo, sea social, étnico, racial, de género u otro. La condición individual de satisfacción se cumple dentro de un parámetro colectivo según cultura u otra pertenencia como sujeto colectivo.

*“En consecuencia, la medición de la calidad de vida al contemplar estos elementos cualitativos, dentro del marco subjetivo en el que se orienta la determinación de los estándares de satisfacción social del consumo, no permite establecer una medida objetiva que delimite una cierta medida de ‘remuneración que proporcione como mínimo’ el consumo social requerido para el ejercicio de los derechos y con ello se dificulta la definición de metas que dimensionen la dignidad dentro de este parámetro. No obstante, esta perspectiva logra una aproximación al IPR, retomando el argumento del consumo cultural como indicador de satisfacción de la calidad de vida.”<sup>32</sup>*

### **5.3.- El derecho a una alimentación adecuada**

*“En el mundo se producen alimentos más que suficientes para alimentar a todas las personas. Sin embargo, cientos de millones sufren malnutrición crónica. Para cumplir las obligaciones relativas al derecho a una alimentación adecuada, los Estados deben abordar inmediatamente el problema del hambre y asegurar de forma progresiva que todo individuo tenga acceso físico y económico a una*

---

<sup>31</sup> Ibídem. Página 28.

<sup>32</sup> Ibídem. Página 36

*alimentación adecuada o a medios para obtenerla.*<sup>33</sup>, dice Amnystie Internacional en su página permanente en la Web.

El pacto internacional para los Derechos Económicos, Sociales y culturales en su artículo 11 reconoció **el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre** y estableció que para cumplir con éste derecho era necesario:

*“a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;*

*“b) Asegurar una **distribución equitativa de los alimentos mundiales** en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.*<sup>34</sup>

La seguridad alimentaria hace parte de las condiciones y derechos requeridos para tener un nivel de vida adecuado, al mismo tiempo que el acceso a los alimentos es condición de supervivencia vital, física, biológica.

El derecho a la alimentación requiere por lo tanto de garantizar la disponibilidad y acceso de alimentos nutritivos, seguros e inocuos para las personas y grupos poblacionales. La necesidad de superar las condiciones que restringen la posibilidad de tener una alimentación adecuada, éstas pueden ser de índole económica por falta de ingresos, empleo o trabajo decente, o por falta de oportunidades o de acceso a los alimentos, o por barreras culturales que es necesario remover o a las cuales hay que adaptar los esquemas. Uno de los estándares básicos de este derecho fundamental es que la distribución de los alimentos sea justa y equitativa.

El acceso a la alimentación tiene un componente de oportunidad en el tiempo inherente, y según los requerimientos de edades y condiciones de vida, de salubridad, diversidad, de incorporación de los conocimientos ancestrales o tradicionales alimentarios y culinarios e incorporarlos junto con las buenas prácticas de salud y bienestar en una alimentación autónoma, que no dependen de abastecimientos impuestos por razones ajenas a las personas o comunidades.

---

<sup>33</sup> www. AmnystieInternacional. Org

<sup>34</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A/RES/2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

El derecho a la alimentación es junto al derecho al agua, una pareja de derechos indisolublemente relacionados. Son totalmente indivisibles entre sí, y podemos incluso decir que el derecho al agua es una condición anterior, su acceso previo es un requerimiento para un derecho a la alimentación. No hay alimentación adecuada sin agua de calidad, limpia, salubre, potable, suficiente.

El carácter público o de bien de mercado requiere de un equilibrio especial, ya que su apropiación como mercancía y la negación de bienes públicos, pondría en condiciones de denegación de derechos y de peligro de vida a grandes poblaciones.

Esta responsabilidad le corresponde al Estado; garantizar que por encima del mercado estos derechos fundamentales guarden el carácter de bienes públicos necesarios para la supervivencia y para un nivel de vida adecuado y una calidad de vida digna.

La definición incluida en la Matriz del Núcleo de Derechos para Bogotá elaborada bajo la coordinación de la SDID se expresa de la siguiente manera:

*“El derecho a la alimentación y nutrición permite a todas las personas a lo largo de su vida, independientemente de su condición o situación, tener disponibilidad, acceso permanente físico, económico y sostenible a una alimentación adecuada<sup>35</sup> y suficiente para el consumo, satisfaciendo las necesidades y preferencias alimentarias, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, con el fin de llevar una vida saludable, satisfactoria y digna.*

*El Estado garantizará la disposición oportuna y suficiente de alimentos saludables e ino cuos y al agua potable, el acceso físico y económico de manera inmediata y sin discriminación, promoviendo hábitos y entornos saludables para el consumo y su aprovechamiento. El Estado adoptará medidas que permita la disminución de las ineficiencias del abastecimiento de los alimentos y el acceso a precio justo, regular para la producción y protección de los recursos naturales, los contenidos nutricionales y la publicidad de los alimentos y los medios apropiados para obtenerlos.*

*Este derecho no admite que las personas mueran de desnutrición por carencia de alimentos, que padezcan de hambre o que se*

---

<sup>35</sup> Observación general 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas Consejo Económico y Social, Ginebra, mayo de 1999. El derecho a una alimentación adecuada. Pag.3 - “8. El Comité considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente: -la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada; - la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

*encuentren en estado de malnutrición. De igual forma, no admite que se suministren o consuman alimentos en mal estado o que sus contenidos no sean saludables y afecten la salud y nutrición de la población. Igualmente es inadmisibile que se favorezcan y desarrollen prácticas competitivas y monopolios que atenten contra el abastecimiento y la disponibilidad de los alimentos y el agua. Además es intolerable que la producción, comercialización, abastecimiento y consumo dependan de modelos económicos orientados al interés particular en detrimento de la garantía de este derecho.”<sup>36</sup>*

#### **5.4.- Lo esencial del derecho al desarrollo económico**

*“a) La esencia del derecho al desarrollo radica en el principio de que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y que el derecho a la vida incluye el derecho a una existencia en condiciones de dignidad humana y con el mínimo necesario para vivir.”<sup>37</sup>*

El derecho al desarrollo económico como parte de este derecho mayor, comparte el medio principal de realización de los derechos: los seres humanos, las personas todas sin ningún tipo de discriminación, deben ser partícipes como beneficiarios del desarrollo en general y también del desarrollo económico.

Esto quiere decir que deben ser atendidos y favorecidos equitativamente y sin discriminación alguna por el desarrollo y no ser sus víctimas; que deben ser sujetos que hacen parte y están plena y justamente incluidos e incluidas dentro de los circuitos de distribución de los beneficios y ganancias que genera un crecimiento económico, e igualmente que son beneficiarios de las riquezas económicas que genera o que son patrimonio sobre el cual evoluciona el desarrollo económico.

Incluye lo esencial de este derecho, que los sujetos del desarrollo económico puedan y tengan los canales, espacios y la información suficiente y completa para poder tener una participación social activa, libre y conscientemente en las determinaciones del modelo económico, de los planes de desarrollo, de los presupuestos, de las políticas económicas y de su ejecución, seguimiento y rendición de cuentas.

La satisfacción con la calidad de vida, el contar con una suficiencia material que les permita un nivel adecuado para llevar una vida digna de acuerdo a la diversidad cultural, étnica, territorial, y la capacidad de crecer individual y colectivamente junto con la sociedad en una relación de utilidad mutua son indicadores que se es partícipe de los derechos al desarrollo económico.

---

<sup>36</sup> Ibídem, página 36.

<sup>37</sup> Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/5, “El Derecho al Desarrollo”.

## 6.- El Entorno y la Seguridad Económica

Para que el Estado pueda hacerse cargo progresivamente de atender de la mejor manera estos derechos se requiere de un entorno económico, de unas dinámicas económicas. Sobre esto, de manera participativa en los Foros que se realizaron para definir la política que quedó en el Decreto 064 de 2011, representantes de diferentes sectores aportaron sus definiciones:

*“...el entorno económico en el que se debe dar este proceso, es un entorno en el que en primer lugar, haya **suficiencia material**. No podemos pensar la sociedad metropolitana de hoy y su desarrollo humano sin suficiencia de material. Lo que significa, alto nivel del Producto Interno Bruto. Sin un rápido crecimiento del Producto Interno Bruto, es inevitable que la economía bogotana crezca a tasas superiores al 8% anual, para poder estar pensando en aumentos sustanciales del nivel de desarrollo humano en esta ciudad de manera sostenible. ¿Pero para qué? Para resolver un asunto que se ha discutido en nuestros foros, es que la Política Pública de Desarrollo Económico debe orientarse a combatir la desigualdad, ni siquiera concentrarse en el tema de la pobreza, sino combatir la desigualdad en un ambiente de suficiencia material y de rápido crecimiento económico.”<sup>38</sup>*

*“Creo que el combate fundamental de la sociedad bogotana, en materia de desarrollo económico, es el combate a la desigualdad y en condiciones de sostenibilidad, tanto del proceso económico mismo, como de sostenibilidad del mundo físico y sostenibilidad del mundo institucional.”<sup>39</sup>*

En el Cuarto Foro, se planteó:

*“... el objetivo del desarrollo debe ser la calidad de vida de la gente, las capacidades y las libertades, entendidas de manera amplia. Y a su vez, esas libertades se entienden en una democracia, como aquellos valores y principios que se han decidido en el foro político. ¿Qué es eso? Los derechos de ese pacto político a largo plazo.”*

*“Entonces, desarrollo se debe entender como el logro de esas capacidades y no como unos medios económicos simplemente, que irían a satisfacer esas necesidades y esas capacidades, y se manifestarían a través de los derechos.”*

*“El desarrollo se puede entender como la satisfacción de diferentes principios y para eso se necesita la ponderación entre esos diferentes principios, tanto los diseñadores, los implementadores, los evaluadores de políticas públicas, la Corte Constitucional, tienen que meterse en un*

---

<sup>38</sup> Cuarto Foro. SDDE, Bogotá 2010. César Gonzáles. P 51.

<sup>39</sup> Ibidem, César Ferrari. P 53

*lenguaje en el cual miren qué principios se cumplen o se satisfacen en una política, respecto de otros, o en comparación de otros, y trabajar caso por caso.”<sup>40</sup>*

Y también desde una perspectiva de la diversidad, se aportó:

*“Vale la pena plantear que a lo que le apostamos es a una concepción de diversas formas de desarrollo, no a un desarrollo hegemónico. Hoy creemos que hay una fórmula mágica para lograr el desarrollo. Ese DESARROLLO, con mayúscula, que parece único. Las lógicas de los procesos de desarrollo deben responder a las necesidades de las distintas comunidades. El proceso de desarrollo por el que opte cada Estado, no implica la homogeneización de las prácticas económicas y debe posibilitar la existencia armónica de los diversos conceptos y concepciones de desarrollo que tengan como fin último la dignificación humana.”*

Y, *“Para terminar, decir lo siguiente, cuando estamos hablando de diversidad y de derechos económicos en el ámbito del desarrollo local, **estamos hablando de planes de desarrollo donde se puedan poner como indicadores de impacto, la condición y posición de vida de las personas, con respecto a la realización de sus derechos,** y en este caso en particular, a sus derechos económicos. Estamos hablando de una base que está constituida por el alcance a esos derechos, en la perspectiva de un desarrollo. Estamos hablando de una visión de esos derechos, desde una perspectiva de la diversidad y donde se vea esa diversidad desde un enfoque de género. Las tres cosas se tienen que dar simultáneamente para que en realidad haya una posibilidad de desarrollo con equidad en la diversidad.”<sup>41</sup>*

La Secretaría de Desarrollo de Integración Social - SDIS plantea:

*“Interpretar el consumo de bienes y servicios de las poblaciones en condiciones de fragilidad social o de pobreza mirada esta desde la multidimensionalidad, permite analizar y valorar esta fuerza de consumo como un vector vital para una economía de mercado. El consumo diario, mensual y anual en términos monetarios y productivos de poblaciones históricamente excluidas o en condiciones de fragilidad social, mueve múltiples circuitos económicos y dinamiza las economías de mercado. La apreciación de los diferentes circuitos económicos que hacen alusión a dotaciones básicas sociales que necesitan estas poblaciones conduce a*

---

<sup>40</sup> Ibidem, Miguel Larrota - DEJUSTICIA. P 86, 87 y 88

<sup>41</sup> Ibidem, Rosa Emilia Salamanca. P 84 y 86

*construir desde la base y en el marco de una estrategia de gestión integral, los potenciales caminos de productividad y competitividad.*

*“Propender por una política económica donde sus variables macroeconómica (empleo, precios, tasas de interés, salario, tipos de cambio, créditos, inversión, PIB, inflación, exportaciones, importaciones, impuestos, entre otras variables económicas) construyan tejido social, inclusión social y garanticen de los derechos sociales fundamentales.”<sup>42</sup>*

Estas conceptualizaciones nos permiten comprender por qué gozar de la **seguridad económica es una característica y una dimensión fundamental** que debe estar incluida como meta y finalidad en las políticas de desarrollo económico.

La seguridad económica no es un derecho por sí sólo, es una característica y un resultado que nos habla si en las políticas dirigidas al cumplimiento de los derechos económicos y sociales (derecho al trabajo decente y a la seguridad social, a la alimentación, la vivienda y los otros derechos sociales), se está atendiendo a los derechos de las personas para una vida digna o no. Este concepto nace del concepto de **seguridad humana** y constituye una de sus siete dimensiones, desarrolladas por el PNUD. También es desarrollado desde otra perspectiva humanista, sociológica y filosófica, por Robert Castels, u otros como el del sociólogo Giddens en el concepto de Seguridad Ontológica.

*“La seguridad ontológica es una forma, pero una forma muy importante, del sentimiento de seguridad en un sentido más amplio que el utilizado hasta ahora. La expresión hace referencia a la confianza que la mayoría de los seres humanos depositan en la continuidad de su autoidentidad y en la permanencia de sus entornos, sociales o materiales en la acción. Un sentimiento de fiabilidad en personas y cosas, tan crucial a la noción de confianza, es fundamental al sentimiento de seguridad ontológica; por lo que ambas están fuertemente relacionadas psicológicamente.*

*“La seguridad ontológica tiene que ver con el “ser”, o, en términos fenomenológicos, con el “ser-en-el-mundo”. Pero éste es un fenómeno anímico, no cognitivo, y está enraizado en el inconsciente (Giddens, Las consecuencias perversas de la modernidad: modernidad, contingencia y riesgo, 1996).*

*“La seguridad ontológica se realiza entonces en la medida en que el ser humano y su sociedad se encuentran en un entorno adecuado que garantice el desarrollo dentro del marco de los derechos humanos, en tanto que las condiciones sociales que lo configura así*

---

<sup>42</sup> Resumen Ejecutivo documento desarrollo económico de la SDIS. Mayo 2010. Dra. Deidamia García Quintero.

*lo permitan.”<sup>43</sup>*

## **La seguridad humana (personal habla Sen)**

Los enfoques tradicionales relacionados con la seguridad toman como centro el Estado (ejemplos los conceptos de seguridad nacional, o de políticas específicas como la seguridad “democrática”, etc.) y por lo tanto no incluyen la prevención o protección de otras amenazas a la seguridad humana que son un obstáculo para que las personas puedan poner en funcionamiento sus principales capacidades humanas. La seguridad humana es un concepto desarrollado integralmente:

*“... surge como complemento al concepto clásico de seguridad nacional, interpretado éste como: la defensa del territorio frente a las amenazas internacionales, la protección de los intereses nacionales y su énfasis en el Estado-nación. La seguridad humana emerge como concepto que se preocupa más por las inseguridades que afectan la vida diaria de las personas y por su dignidad humana.”*

*“Seguridad humana también puede ser entendida como la habilidad para resistir amenazas como el hambre, enfermedad desempleo, crimen, conflicto social riesgos ambientales, así como alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana. Recientemente, la Comisión de Seguridad Humana indica, “el objetivo de la seguridad humana es proteger la base vital de todas las vidas humanas contra amenazas críticas y penetrantes de una manera que sea consistente con el desarrollo humano a largo plazo.”<sup>44</sup>*

La seguridad humana se centra en proteger al beneficiario final de la seguridad, el ser humano. La protección del Estado no conlleva necesariamente la protección del ser humano. El ser humano debe ser protegido de las amenazas y de posibles abusos por parte del Estado, es la misma razón por la cual surgieron los tratados sobre derechos humanos.

Uno de los puntos de partida de este concepto fue la inclusión por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de este concepto en el Informe de Desarrollo Humano presentado en 1994, donde también desarrolla el Índice de Desarrollo Humano (IDH) como un indicador compuesto. Valora este Informe que la seguridad humana conlleva a la libertad (ausencia) de

---

<sup>43</sup> Seguridad Ontológica. Metodología para el Análisis de las Protecciones Sociales. SDIS, 2011. Sánchez-Cárcamo Ricardo, asesor. Página 44.

<sup>44</sup> Proyecto de Valoración de la Situación de Seguridad Humana como Insumo a las Políticas de Desarrollo y Planeamiento Regional y Local en Bogotá-Cundinamarca. BORRADOR REPORTE FINAL. Diciembre de 2007. Mesa de Planificación Regional Bogotá-Cundinamarca. Centro de las Naciones Unidas para el Desarrollo Regional (UNCRD)-Oficina para América Latina y el Caribe. Páginas 5 y 6. Ver también el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe de Desarrollo Humano de 1994 (New York).

necesidades y a la libertad (ausencia) de miedo por las personas y colectividades humanas, lo cual es un componente indispensable de la seguridad global. El PNUD analiza siete dimensiones que constituyen este concepto: 1) Seguridad económica; 2) Seguridad alimentaria; 3) Seguridad en la salud; 4) Seguridad ambiental; 5) Seguridad personal; 6) Seguridad de la comunidad; 7) Seguridad política. Este concepto que avanza en sus alcances más allá de las simples necesidades de la seguridad nacional, sin embargo, no los consideramos un derecho sino una finalidad y un resultado de los diversos derechos humanos.

## **La Seguridad Humana y la seguridad económica**

La falta de seguridad humana como bien a disfrutar por el no cumplimiento de diversos derechos humanos por parte del Estado, afecta de manera especial a las personas y grupos **víctimas del conflicto armado interno en Colombia**: principalmente a los grupos colocados en condiciones de vulnerabilidad social y económica como son los desterrados o víctimas de desplazamiento forzado. La Corte Constitucional falló la Sentencia de Tutela 025 de 2004 en la cual definió su situación como un estado de cosas inconstitucional que veremos más adelante.

Esto quiere decir que las siete líneas que componen el derecho a la seguridad humana no se están cumpliendo por parte del Estado:

1) Seguridad económica; 2) Seguridad alimentaria; 3) Seguridad en la salud; 4) Seguridad ambiental; 5) Seguridad personal; 6) Seguridad de la comunidad; 7) Seguridad política.

Componentes que requieren ser integrados en todas las políticas públicas para lograr la seguridad humana para las gentes.

## **La seguridad económica**

Es definida por la Secretaria Distrital de Integración Social<sup>45</sup> de la siguiente manera:

*“la **seguridad económica** es contar con la certeza de mantener de forma regular la capacidad económica frente a eventos y circunstancias en el ciclo vital social, sin comprometer su acceso a los bienes materiales y su*

---

<sup>45</sup> La Seguridad Económica como Derecho. SDIS. 2010. Este documento recoge los desarrollos adelantados en los núcleos de derechos al trabajo y a la seguridad económica, incluidos en el texto de la versión de junio de 2009 “Construyendo la Ciudad de Derechos” de la Secretaría de Integración Social, al igual que los avances del documento de trabajo “Seguridad económica de individuos y familias” presentado por Armando De Negri Filho en el marco del Convenio Guillermo Fergusson y la SDIS, enero 2009, y en el documento “Proyecto Estratégico de la Secretaria de Integración Social”, presentado por Armando De Negri Filho y Nancy Molina, en calidad de Asesores externos de la SDIS, reconocido como propuesta orientadora para la formulación del Plan Estratégico de la Secretaría de Integración Social.

*inserción social necesarios para la reproducción social, para satisfacer sus necesidades básicas de bienes permanentes y de consumo, indispensable para alcanzar condiciones dignas de existencia, entendida ésta como “vivir como quiera”, “vivir bien” y “vivir sin humillaciones”<sup>46</sup>*

La Secretaría de Integración Social viene desarrollando un trabajo de crear un sistema de protecciones sociales basado en el concepto de SEGURIDAD ONTOLÓGICA:

*“La **Seguridad Ontológica**, entendida como el sentimiento de confianza que tienen los seres humanos en sí mismos y en las instituciones que los representan, es, en esta propuesta de investigación, el concepto que permite medir, de forma objetiva y subjetiva, el grado de satisfacción de las **expectativas sociales**, y con ello el ejercicio cabal de los **Derechos Humanos** en el marco de la **protecciones sociales**.*

*“Así, la seguridad ontológica se constituye en una forma específica de medición del impacto de las políticas públicas, según un objetivo de desarrollo en un enfoque basado en derechos humanos. La medición de impacto de las políticas públicas, se define aquí como **Hecho Político** (lat. factus) que permite orientar las acciones de política.”<sup>47</sup>*

Este planteamiento es novedoso para las políticas públicas en la ciudad capital y es novedoso construir los indicadores para el seguimiento a la realización de los derechos desde esta perspectiva. Complementa la mirada desde las responsabilidades del Estado y la satisfacción de los derechos desde el sujeto de los derechos.

Los puentes de comunicación y complementación hay que establecerlos para el cumplimiento desde el Estado con los derechos económicos.

---

<sup>46</sup> Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-881/02: PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA –Naturaleza. Una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión “dignidad humana” como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.

<sup>47</sup> Seguridad Ontológica. Metodología para el Análisis de las Protecciones Sociales. SDIS, 2011. Sánchez-Cárcamo Ricardo, asesor. Página 3.

## 7.-El enfoque de riesgo y el enfoque desde los derechos humanos

El enfoque de riesgo es una metodología usada especialmente en las ciencias de la salud, en las disciplinas de la epidemiología para definir las políticas públicas de atención primaria o preventiva en salud o las mejores estrategias de intervención para prevenir enfermedades o discapacidades en los diferentes grupos sociales.

Parten de tener en cuenta de manera especial cuáles son los impactos y los beneficios sociales para una determinada comunidad y establecer prioridades en la atención así como seguimientos y evaluación a través de rastrear los cambios y modificaciones en los factores de riesgo que pueden crear condiciones para pandemias o una mayor morbilidad en algún sector social o en todos.

Una metodología de elaboración de políticas públicas basadas en un enfoque de riesgos implica que los procesos o fenómenos sobre los cuales se quiere trabajar, sean del campo de la salud u otro campo social, estén muy bien definidos y conocidos, de tal manera que la situación de vulneración, vulnerabilidad, daño o enfermedad, discapacidad u otros, pueda ser manejada y controlada a partir de que ya se conocen claramente cuáles son los factores de riesgo que provocan lo indeseable y por lo tanto se puedan trazar estrategias de acción para controlar esos factores y para poder leerlos anticipadamente y realizar estrategias de mitigación o prevención.

Una determinada situación indeseable, o adversa, puede ser modificada a través de manipular o cambiar los factores de riesgo que la hacen posible. Desde este enfoque, el riesgo es una probabilidad de aparición de unos factores, es la presencia por encima de una media que se establece como la normal de los factores que entonces en ese momento se vuelven amenazantes. Es decir, el riesgo dentro de estas metodologías se establece a partir de una probabilidad estadística de la aparición de un hecho o acontecimiento indeseado que puede llevar a un desequilibrio respecto a lo que se ha establecido como normal. La medición de la probabilidad estadística es el enfoque de riesgos.

Cómo método para definir cuáles pueden ser las necesidades de atención de una determinada población, este enfoque de riesgo tiene la finalidad de medir estas necesidades para así definir las acciones a realizar sobre los grupos que han sido establecidos como grupos de riesgo.

Una definición menos positivista y empírica es decir que el riesgo es el conjunto de factores que pueden alterar lo que se considera normal y dar lugar a un daño, bien sea en la salud o en lo social, individual o colectivamente. El daño se produciría en razón a la exposición a esos factores. En este sentido los factores de riesgo son considerados como indicadores que muestran el devenir, la evolución, los desarrollos de estos factores dentro de un cuerpo, bien sea físico o social o económico.

Sin duda el enfoque desde los derechos humanos, también atiende a identificar y definir factores de riesgo de la violación de los derechos, y grupos humanos en mayor estado de fragilidad en cuanto se encuentran expuestos en mayor medida a factores de riesgo que impiden el goce de algún derecho o de todos los derechos. Pero los factores de riesgo no son más que una parte de un análisis completo que involucra más elementos a tener en cuenta: causas de la situación entre otros.

Sin embargo, hay factores del derecho a la vida digna o al trabajo decente, o a la seguridad alimentaria, o al agua, en cuanto a la dimensión del desarrollo económico, que no pueden ser reducidos a una probabilidad, o a una medida estadística, pues el componente inmaterial o cultural que hace parte intrínseca de esta vida digna en lo económico, sobrepasa en su subjetividad los límites puramente estadísticos de unos factores de riesgo.

El enfoque de derechos humanos por su naturaleza y definición debe atender no sólo a medir la evolución de un proceso de cumplimiento de los derechos, sino que también debe atender a cuáles son los factores que determinan económica y socialmente una determinada realidad social de denegación de derechos o de cumplimiento de derechos.

Debe identificar para la realización de cada uno de los derechos la totalidad de los siguientes componentes, sin los cuáles no hay un enfoque desde los derechos humanos: participación social; crecimiento y fortalecimiento de capacidades sociales, individuales, colectivas y del Estado; no discriminación de ningún tipo; rendición de cuentas públicas con transparencia, buen uso de los recursos públicos, no corrupción, la cual puede ser vista como una violación a los derechos económicos de los demás y otros derechos, y relacionamiento y conexiones con los otros derechos para atender a su integralidad e indivisibilidad.

## 8.- La Dignidad Humana y los derechos

Entendemos lo dicho por la Corte Constitucional en su Sentencia T-881/02 que citamos enseguida, como **lineamientos de protección del derecho a una vida digna** así, lo cual debe armonizarse con el enfoque desde el derecho al desarrollo y los derechos económicos, sociales y culturales:

- ζ Los derechos económicos desde la perspectiva del desarrollo para la gente tienen como propósito garantizar la autonomía a cada quien para poder vivir de acuerdo a su propio plan de vida, es decir **“vivir como quiera”**
- ζ Los derechos económicos considerados desde la calidad de vida o como *“ciertas condiciones materiales concretas de existencia”*, significa que la gente debe poder tener las condiciones materiales para poder **“vivir bien”**

- ζ Y, los derechos económicos desde la perspectiva de gozar de una vida digna relacionada con la *“intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral”*, significa para las gentes que debe estar protegida para poder **“vivir sin humillaciones”**.

El fundamento de las responsabilidades del Estado Social de Derecho sobre la dignidad humana y la calidad de vida digna, las encontramos en esta misma Sentencia T-881/02:

Corte Constitucional. Sentencia T-881/02: PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA:....”.....” *De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.”*

En esta parte se esclarecen las fuentes de donde derivan las responsabilidades del estado para orientar sus políticas públicas y entre ellas las de desarrollo económico:

- ζ La vida digna como valor fundante,
- ζ La vida digna como principio constitucional, y
- ζ La vida digna como derecho fundamental autónomo.

Este concepto de dignidad no riñe con el concepto de trabajo decente al que se llegó concertadamente en el seno de la Organización Internacional del Trabajo de manera tripartita y que constituye la conceptualización específica del derecho al trabajo. Esta concertación del contenido y los alcances del derecho al trabajo, bajo el concepto de “decente”, no niega que el fin último de los derechos humanos es la vida digna y rescatar la dignidad humana, los derechos humanos como algo inalienable a los y las seres humanos/humanas independiente de sus condiciones específicas, diferencias o regímenes de gobierno en los que vivan.

Vivir como se quiera, vivir bien y vivir sin humillaciones bien puede ser la meta de las políticas públicas de desarrollo económicos por varias décadas, una política de desarrollo económico para las gentes.

## 9.- El Decreto 064 de 2011 de la SDDE

Esta política se dirige a desarrollar los objetivos, estrategias e instrumentos para avanzar en la realización progresiva y constante de los componentes esenciales

del derecho al desarrollo económico. Los componentes esenciales y prioritarios del derecho al desarrollo para las próximas dos décadas en Bogotá Ciudad región serán en cuanto a la Ciudad de Derechos:

1.-El derecho a un trabajo decente, empleo o actividad productiva igualmente decentes, con todas las libertades intrínsecas al desarrollo pleno de este derecho, y

2.-Gozar de una seguridad económica básica y de sistemas de protección sociales que permitan un nivel de vida digna sin discriminación alguna, puede ser mediante avanzar progresivamente en garantizar un ingreso básico mínimo mensual y anual o mediante otras estrategias de redistribución de la riqueza y de los bienes materiales producidos por el crecimiento económico como subsidios económicos, y en los derechos a la salud, la educación, la vivienda, los servicios públicos, o mediante programas especiales u otras formas.

3.- La redistribución equitativa de los bienes materiales entre las personas -sin discriminación alguna- en concordancia con el crecimiento económico de la ciudad región a través de diferentes políticas tributarias al patrimonio y a la renta, de programas de subsidios y de atención universal en los servicios que satisfacen los básicos mínimos de los derechos sociales y económicos que garantizan una vida digna.

4.- Derecho a la seguridad alimentaria y al agua, que asegure las condiciones vitales, de salud, de bienestar físico, biológico y cultural.

Al respecto se aportó en el Cuarto Foro, uno de los espacios de participación realizados por la SDDE para la construcción y elaboración participativa de la política adoptada mediante el Decreto 064 de 2010:

*“...el tema del trabajo, el tema del empleo de la calidad y de la generación de ingresos para la sobrevivencia diaria, es central y de principal preocupación para la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas del país.”<sup>48</sup>*

Avanzar en la realización del derecho al desarrollo económico conlleva:

a.- elaborar y ejecutar los programas o políticas dirigidas directamente a erradicar las injusticias económicas, la no equidad económica, cualquier tipo de discriminación, y la pobreza, miseria y el hambre que son consecuencias directas de las iniquidades.

b.- elaborar políticas que tengan en cuenta el entorno económico internacional, nacional, local y regional para buscar eliminar los obstáculos macroeconómicos

---

<sup>48</sup> Ibidem. Juan Bernardo Rosado Duque – Escuela Nacional Sindical. P 90

o de otra índole que impiden un desarrollo económico equitativo y justo socialmente.

c.- crear mecanismos que hagan realidad la transversalización del enfoque de derechos humanos y la no discriminación en las demás políticas sectoriales, de tal manera que se pueda avanzar en un modelo de desarrollo humano y en la articulación e integralidad entre los diferentes derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

## 9.1.-Derechos a la participación

### Derecho a la participación

Hay ejes transversales y derechos transversales a toda elaboración, ejecución, evaluación que se haga de una política pública. Dos ejes son fundamentales: Uno es la participación social decisoria, activa, libre.

La participación plena, con el derecho a la protesta pacífica, vista como una forma de participación a través de espacios no convencionales, es igualmente legítima. El derecho a la protesta en el país sin embargo, producto del conflicto armado interno y de otros factores, entre ellos, los rasgos autoritarios de distintos Gobiernos, hace que el pleno ejercicio de este derecho continúe siendo una deuda política en Colombia. Diversos movimientos sociales de protesta son frecuentemente estigmatizados, por ejemplo las marchas indígenas, las huelgas obreras, las marchas estudiantiles, las protestas por los derechos, etc.. La protesta es temida y por ella se la estigmatiza e inclusive se judicializa a sus participantes<sup>49</sup>.

A nivel laboral, esta tendencia se da similar:

“Sobre el asunto, Mauricio Archila considera necesario dividir analíticamente el período de 1946 a 1960 en tres momentos: 1) el que va de 1946 a 1949 que continúa la tendencia huelguística de los años previos; 2) el siguiente de 1950 a 1956, en el que prácticamente desaparece la huelga, y 3) el último de 1957 a 1960 que “marca un significativo renacer de la protesta obrera”. A su vez, este historiador indica la pertinencia de relacionar estos comportamientos con el acontecer político nacional y concluye:

*“la coincidencia entre la agitación laboral y momentos políticos de existencia de instituciones democráticas; o, viceversa, la coincidencia entre la disminución de la huelga y el cierre de canales democráticos de participación, hace que la variable política se convierta en la más explicativa de la mayor o menor acción obrera. Ello no excluye el peso de otras variables, como la económica o la cultural, pero la evidencia*

---

<sup>49</sup> Ver Marchas o Mingas Indígenas en el período de Gobierno de Álvaro Uribe Vélez en prensa, televisión y otros medios.

*empírica encontrada otorga gran peso a la evolución política como factor explicativo del movimiento obrero.*<sup>50</sup> <sup>51</sup>

Según el mismo investigador, Mauricio Archila, el número de huelgas sucedidas en este período en Bogotá fue de 27:

1946, 3/ 1947, 1/ 1948,3/ 1949,2/ 1950,0/ 1951,1/ 1952,0/ 1953,0/1954,1/  
1955,2/1956,0/1957,2/ 1958,3/ 1959,5/ 1960,4/<sup>52</sup>

## Fundamentos jurídicos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos dice:

### *“Artículo 19.*

*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

### *“Artículo 20.*

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*
- 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”*

Bogotá Distrito capital, Ciudad Región, al igual que en el resto del país necesita examinar y reexaminar sus políticas de participación, indispensables para realizar verdaderamente la democracia, la diversidad y la pluralidad. Sobre la participación social, la población de Bogotá la señaló como una de las prioridades y señaló acerca de ella:

“

- *El derecho a participar en las decisiones que les afectan.*
- *La necesidad de educar al ciudadano para una efectiva participación en los asuntos públicos.*
- *Más espacios para la participación de la ciudadanía.*
- *La cultura política ciudadana como factor de desarrollo de la ciudad.*

---

<sup>50</sup> Archila, Mauricio. Contexto huelguístico 1946-1960”. En Archila, Mauricio y Álvaro Delgado. ¿Dónde está la clase obrera?. P 14. Cuadernos de Historia del PCC, Cuaderno I, Tomo II, Ceis-Inedo. 1989.

<sup>51</sup> Sánchez Ángel, Ricardo. ¡Huelga!. Luchas de la clase trabajadora en Colombia, 1975 – 1981. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, 2009.

<sup>52</sup> *Ibídem*

- *Debe haber vigilancia ciudadana antes de los grandes proyectos de ciudad. ”*

Respecto a la inclusión que tiene que acompañar las políticas de participación social:

“

- *Una ciudad que haga efectivos los derechos de la tercera edad bien definidos, al igual que los de los discapacitados, LGTB, jóvenes, indígenas y demás grupos identitarios. Particularmente a los LGTB no se les incluye laboralmente porque se rechaza su forma de vestir, de pensar y de ser. En este sentido hay una aspiración colectiva hacia una ciudad que:*
- *Sea incluyente.*
- *Luche contra la pobreza, que es otra forma de exclusión del desarrollo.*
- *Que brinde igualdad de oportunidades en torno a los derechos económicos y sociales.*
- *Que tenga políticas claras de redistribución de la riqueza.”*

*Proponen los y las bogotanas participantes en la consulta a esta política como Principios orientadores de la Política.*

“

- *Igualdad*
- *Solidaridad y la honestidad*
- *Equidad*
- *Transparencia*
- *Responsabilidad*
- *Seguridad y autonomía*
- *Justicia*
- *Compromiso e inclusión*
- *Participación ciudadana*
- *Continuidad y cumplimiento*
- *Tolerancia*
- *Vida digna*
- *Productividad y auto-sostenimiento*
- *Democracia*
- *Pertenencia”* <sup>53</sup>

Todos estos principios han de cumplirse para orientar la elaboración de las políticas, como condiciones para ir hacia una política de desarrollo económico de Bogotá Ciudad Región en el 2038.

---

<sup>53</sup> Consulta en Línea. Presentación de Viva la Ciudadanía. Foro Internacional de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad. Bogotá, julio 2010, SDDE.

La participación social tiene espacios y canales, formales y no formales, electorales, de representación y participativos diversos, con capacidad y poder de decisión. Pero también hacen parte del derecho a la participación social las formas no convencionales de participar, los espacios no formales como las expresiones públicas individuales o colectivas que expresan diferencias, contradicciones u oposiciones. O, la movilización social que es un espacio no convencional de participación, legítimo, que también nos muestra de la mejor manera cuando se dan los recortes a la democracia: estas expresiones disminuyen o desaparecen con los regímenes autoritarios o dictatoriales, y se permiten e incrementan cuando la democracia se ejercita y se permiten las expresiones de la pluralidad de visiones y voluntades.

## 9.2.-Derecho a la Igualdad

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 1 señala que:

*“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”*

Todos los seres humanos tienen los mismos derechos y la misma dignidad aunque sean diferentes entre ellos, en cultura, sexo, raza, color, idioma, riqueza o pobreza, pensamiento, etc. Y por lo tanto tienen derecho a la misma protección de la ley y el mismo respeto por parte del Estado y de las comunidades.

La Secretaria Distrital para la Integración Social nos aporta en el documento Resumen Ejecutivo para el documento de Desarrollo económico presentado en mayo de 2010 y basado en los documentos de la SDID, Plan estratégico SDIS 2008 y otros documentos de la Secretaria, las siguientes definiciones conceptuales que comparte este documento:

***“Igualdad:*** Es un concepto vinculante que significa una relación entre pares sobre la base de que todos los hombres y mujeres son iguales ante la Ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas, lo que implica que todos los seres humanos tenemos los mismos derechos. La igualdad busca garantizar un trato sin discriminación de ningún tipo, como soporte básico de aquello que se considera justo para todos y todas.

***Diversidad:*** Es la multiplicidad y pluralidad de condiciones, identidades y expresiones humanas de diversa índole que enriquecen y recrean la vida; según el informe sobre desarrollo humano, la diversidad significa dar mayor importancia a las diferencias -entendidas éstas como una afirmación positiva de la identidad y del poder de las personas- de manera que las injusticias no afloran únicamente en relación con posiciones, tratos o condiciones desfavorables respecto de lo que es común entre todos y todas, sino que también sean reconocibles en la

*imposibilidad de expresarse y vivir la vida según las especificidades de cada sujeto. La diversidad plantea que en un enfoque de derechos se hable de sujetos diferentes, en plural, y no de un sujeto que se socializa y se instituye en un único modelo posible.*

**Equidad:** *Conjugación de igualdad y diversidad es una meta social, concebida como el principio que da cuenta de las desigualdades injustas y evitables entre las personas, las cuales se colocan en el centro el reconocimiento de que dichas desigualdades no son “naturales” ni circunstanciales sino como resultado de la estructura de relaciones sociales, que condiciona la posición de unos y otros en la escala económica y social.”*

La inclusión del enfoque de género que hace parte a su vez del enfoque de derechos humanos, es un requerimiento en una política de igualdad y no discriminación. En el Decreto 064 de 2011, en el capítulo V, Generación de empleo e ingresos, se destaca este objetivo específico al respecto que apunta a modificar las causas estructurales de las desigualdades basadas en el género:

#### **“Sección 5-6**

#### **Inclusión de género para el desarrollo económico**

#### **Artículo 48. Inclusión de género para el desarrollo económico.**

*Las políticas de inclusión de género para el desarrollo económico de Bogotá D.C., en forma progresiva y sostenida al año 2038, habrán procurado la integración equitativa de mujeres y hombres al mercado de trabajo, logrando niveles salariales necesarios para generar calidad de vida de las personas y de sus familias, en condiciones de igualdad para mujeres y hombres.*

*Se hará énfasis en el reconocimiento del trabajo adelantado en el espacio doméstico y en las labores menos reconocidas económica y socialmente, en especial la economía del cuidado.”<sup>54</sup>*

### **9.3.- Derecho a la no discriminación**

Del derecho primordial a la igualdad se desprende el derecho a la no discriminación por ningún motivo,

Discriminación es:

*“...toda distinción exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones*

---

<sup>54</sup> Decreto 064 de 2011. SDDE

*de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.*<sup>55</sup>

Amartya Sen, conceptualiza el derecho a la igualdad aplicado al desarrollo humano así:

*“...La igualdad que reclama Sen es una igualdad de capacidad básica. Se desplaza la atención de los bienes a los que una persona puede acceder hacia lo que los bienes suponen para los seres humanos. ¿Cuál es el sentido de éste cambio? En palabras del propio Sen, “...si los seres humanos fueran muy similares, esto no tendría mucha importancia, pero la experiencia indica que la conversión de los bienes en capacidades cambia de una persona a la siguiente sustancialmente, y la igualdad de lo primero puede estar alejada de la igualdad de lo segundo.”*<sup>56</sup>

El tema de la antidiscriminación es de vital importancia en Bogotá Ciudad Región y en el país, donde la cultura tienen inmensos remanentes coloniales y subyacen en nuestras miradas hacia el otro/otra y en los fundamentos relacionales esquemas discriminatorios y segregacionistas. Estos esquemas se cuelan de manera silenciosa en la elaboración de Planes de Desarrollo, de políticas públicas, de programas y proyectos, en la vida social, en la forma de organizar el hábitat, en la planificación y segregación urbana y en la vida económica entre otras. Aunque ya se acepta la igualdad en el discurso, continúa existiendo una brecha en su ejercicio. Y en las políticas públicas aún se encuentran deficiencias en la incorporación de criterios que hagan una realidad la igualdad y la no discriminación a las mujeres, a la población LGTB, a los afrodescendientes, raizales y palenqueros, a los indígenas, a los campesinos, gitanos, mayores adultos, personas en discapacidad y otras poblaciones más.

La reciente Ley 1482 del 30 de noviembre de 2011, trata justamente de penalizar estos actos repetidos y recurrentes en el país:

“**Artículo 134 A. Actos de Racismo o Discriminación.** *El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual,...*”

Aquí cabe resaltar que en Decreto 064 de 2011, en el capítulo II, Eje Transversal: desarrollo económico y derechos, tres de las seis estrategias son dirigidas al derecho a la participación social incluyendo una forma de participación específica de la Ley 21 de 1991 que adopta el Convenio 169 de la OIT para Pueblos Indígenas y tribales con el objetivo de hacer real el derecho a

---

<sup>55</sup> Comité de Derechos Humanos. Observación General XVIII relativa a la no discriminación. Aprobada en el 37 período de sesiones. 1989.

<sup>56</sup> *Ibidem*.

la participación, la igualdad y a la no discriminación, la libre determinación entre otros derechos fundamentales étnicos :

*“10.3. Promover la participación y el diálogo social, en espacios formales y no formales de consulta y concertación de las políticas específicas para cada sector poblacional y, creación de espacios integrados que permitan reflejar en los programas y proyectos derivados de la Política de Desarrollo Económico las diversidades y la integralidad de las diferencias.*

*“10.4. Sensibilizar a la ciudadanía sobre la corresponsabilidad ciudadana de participación bajo los principios de universalidad, equidad, igualdad, participación social activa, libre y significativa, igualdad de oportunidades, inclusión social y económica de las personas hasta ahora excluidas de los beneficios del desarrollo económico.*

***“10.5. Aplicar para la elaboración de las políticas públicas de desarrollo económico que afecten a los grupos étnicos y a otros grupos poblacionales que habitan en la ciudad el derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado.”<sup>57</sup>***

## 10.- Sujetos de los derechos al desarrollo económico

Atendiendo a la universalidad de los derechos de manera genérica, son sujetos de los derechos económicos plenos todos y todas las habitantes de la ciudad capital de Bogotá. Lo anterior en razón de que:

*“En cuanto a los sujetos, conviene destacar que la Declaración, como ya se señaló, proclama el derecho al desarrollo como un derecho humano inalienable, en virtud del cual toda persona humana y todos los pueblos están capacitados a disfrutar del desarrollo económico, social, cultural y político. Los **sujetos activos beneficiarios** del derecho al desarrollo son los seres humanos y los pueblos. Además, al igual que sucede en la formulación contemporánea de otros derechos relativos a colectividades humana o a la persona humana en sociedad o “l’homme ou peuple situé”, se pueden distinguir conjuntos de obligaciones bien determinados: en el contexto que nos interesa aquí, aquellas responsabilidades atribuidas por la Declaración a los Estados, individual y colectivamente, y, como contrapartida del derecho humano al desarrollo, aquellas responsabilidades que les incumben también a los seres humanos, individual y colectivamente (comunidades, asociaciones, grupos). Por consiguiente, los **sujetos pasivos del derecho** al desarrollo son*

---

<sup>57</sup> Decreto 064 de 2011. Capítulo II. Estrategias.

*aquellos a quienes corresponden estas responsabilidades, con énfasis en las obligaciones atribuidas por la Declaración a los Estados, individual y colectivamente (la colectividad de los Estados). “<sup>58</sup>*

Es decir, para definir de manera diferenciada más allá de la universalidad e inalienabilidad del derecho al desarrollo, necesitamos identificar y distinguir las diferentes responsabilidades u obligaciones individuales o colectivas y en cabeza de quienes están.

Y también, la contrapartida de lo anterior, la corresponsabilidad de los individuos pero también colectivamente bien sea por organización o por grupos por diferenciación étnica, racial, género, preferencia sexual, discapacidad, ruralidad, religión u otros que sean significativos para el cumplimiento del derecho al desarrollo económico.

El Decreto 064 de 2011 define así la población objeto de esta política de manera general, que vista desde el enfoque de los derechos son las poblaciones sujetos activos de los derechos y también corresponsables de estos:

***“Artículo 5°. Población Objeto de la Política. Es población objetivo de la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C., todos/as los/as habitantes de la ciudad, haciendo énfasis en los sectores de población marginada de la actividad económica o aquella que se ha integrado a la misma en condiciones de precariedad y marginalidad.”<sup>59</sup>***

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es la principal responsable, como sujeto de derecho pasivo es decir que no es la beneficiaria sino la ejecutora, ya que los beneficiarios son los y las ciudadanos, de llevar a cabo la política definida en el Decreto Acuerdo que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las gentes de la ciudad capital. El concepto de calidad de vida, el mejoramiento de este nivel, es diferenciado según las poblaciones y su acceso a oportunidades.

Para definir los sujetos activos existen diferentes criterios, flexibles, según los derechos sobre los cuales se esté tratando. De manera general, sujetos activos son aquellas poblaciones que individual o colectivamente son los beneficiarios directos del cumplimiento de los derechos. De manera concreta, cada derecho tienen unas poblaciones específicas que son los sujetos activos, a las cuáles atender según necesidades, violación a los derechos, o estado de cumplimiento de éstos, etc. Por ejemplo, es importante determinar su capacidad, nivel y

---

<sup>58</sup> Antonio Cançado Trindade. Medio Ambiente y Desarrollo: Formulación e Implementación del Derecho al Desarrollo como un Derecho Humano. IIDH – Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Área de Promoción y Asistencia a ONG. Programa de Asistencia Técnica a ONG. Costa Rica, 1993. Página 27 y 28.

<sup>59</sup> Decreto 64 de 2011

oportunidad de participación social, también determinar la calidad en el goce del nivel de vida, o cuáles son los niveles de vida, o su marginalidad y carencia. Quiénes y en qué circunstancias.

Un segundo criterio debe responder a la necesidad de establecer unas prioridades en la atención y el destino de los recursos humanos, físicos, financieros; a determinar qué políticas y acciones afirmativas son necesarias definir, concertar y desarrollar, de tal manera que la gradualidad, progresividad o regresividad en alguna de ellas, se realice dependiendo del cumplimiento con los derechos a las poblaciones que son los sujetos activos del derecho. Una prioridad evidente es priorizar a las poblaciones que se encuentran en condiciones de pobreza relativa o en pobreza absoluta.

Un tercer criterio es la aplicación de un análisis diferencial de los sujetos activos, o poblaciones beneficiarias. Por género, preferencia sexual, formalidad o informalidad, étnia, raza, ruralidad o urbanismo. También por poblaciones que se encuentran en situación de desplazamiento forzado, políticas que a su vez exigen análisis diferenciados: por étnias, razas, culturas, género, subculturas, edad, y otras.

Otro criterio atiende al seguimiento del cumplimiento de cada uno de los derechos que atenderán: desarrollo económico, trabajo, seguridad alimentaria y nutricional.

El seguimiento al cumplimiento progresivo de un derecho para su disfrute requiere por lo menos de: elaborar sistemas seguimiento que tengan en cuenta el cómo se realizan las políticas que se proponen unos objetivos. Esto quiere decir que se debe contar con indicadores de proceso, que den cuenta de la progresividad en el cumplimiento de los derechos y de que éstos se hayan realizado de buena forma, de una manera adecuada. Cuando estamos hablando de derechos, el cómo se realizan las políticas es muy importante, no se trata sólo de lograr metas y objetivos, sino de realizarlos de una manera adecuada culturalmente, o étnicamente, o según las diferencias de género o generacionales u otros factores que deben ser considerados. La aplicación de políticas públicas con enfoque de derechos se diferencia de otros enfoques, en que el **cómo** es tan importante como el **qué**.

Las matrices de núcleos de derechos que se han construido de manera colaborativa entre la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico , justamente establecen los estándares y los indicadores de cada derecho, por lo cual anexamos un resumen de esta Matriz y remitimos a la web de la SDIS.

Aquí daremos algunos ejemplos solamente: en cuanto al derecho al trabajo: son sujetos activos de manera general toda la población, pues este derecho es universal. De manera más específica son sujetos activos los diferentes trabajadores teniendo en cuenta sus particularidades y diferenciaciones.

También las poblaciones en condiciones de fragilidad social, económica o vital: poblaciones desplazadas forzosamente, poblaciones en situación de discriminación, poblaciones en situación de riesgo social, ambiental o económico, entre otras. Son sujetos también los trabajadores según su situación de formalidad o informalidad o las poblaciones que se encuentran en un estado de exclusión del goce al derecho al trabajo decente o a una actividad productiva digna. Son sujetos pasivos la secretaría distrital de desarrollo económico prioritariamente en el Gobierno Distrital, pero también los sectores productivos, empresariales y financieros. Y estos últimos a su vez, como beneficiarios del desarrollo económico son también sujetos activos, que tienen tanto responsabilidades como corresponsabilidades específicas.

Lo mismo para el derecho al desarrollo económico que se vincula con el seguimiento a la progresividad en el mejoramiento en la calidad de vida de las diferentes poblaciones, atendiendo a los criterios de equidad y justicia social y demás que quedaron incluidos en dicha política. En el párrafo del artículo 8 dice este Acuerdo:

*“**PARÁGAFO:** De igual manera se impulsarán los procesos que permitan avanzar en la realización progresiva y constante de los componentes esenciales del derecho al desarrollo económico, en especial, en cuanto al goce equitativo y justo de los beneficios que genere en las dimensiones económica, social, cultural, y política como libertades básicas que permiten el ejercicio de la autonomía y la dignidad humanas. Mediante la profusión de las oportunidades se avanzará en la consolidación del derecho a un ingreso adecuado, y acceder a una actividad productiva, empleo, trabajo decente o digno, y al realizarse éstos y otros complementarios e indispensables por razones de la integralidad de los derechos, disfrutar de una seguridad económica.”*

Los sujetos del derecho a la alimentación y a la nutrición a su vez, responden a identificar en orden de prioridad aquellas poblaciones que están en mayores condiciones de fragilidad, por lo cual pueden ser más vulnerables a no tener acceso a alimentos de acuerdo a los estándares del derecho. Sin duda este derecho nos atañe a todos y todas las ciudadanos y ciudadanas, pero hay también poblaciones en mayor condición de fragilidad, como son aquellas poblaciones que se encuentran por debajo de la línea de pobreza, los emigrantes y desplazados forzosos internos que han encontrado refugio en la capital, la niñez y otras poblaciones.

Este capítulo de la definición de los sujetos activos y pasivos se encuentra de manera genérica ya avanzado en la Matriz de Núcleos de Derechos para Bogotá y debe ser retomado, pero su identificación clara debe ser

producto de un trabajo específico que se haga de manera intersectorial y coordinada.

## 11.- Conclusiones

Es un avance que en la Secretaría Distrital de desarrollo Económico de haya adoptado incluir en sus políticas el enfoque de derechos humanos. Una política con éste enfoque requiere de muchas condiciones para ser adelantada y para lograr sus propósitos y fines de incrementar las libertades, y disminuir y extinguir las desigualdades injustas, las iniquidades, las discriminaciones y exclusiones sociales, económicas y políticas.

Acercarse a definir qué es el derecho al desarrollo económico y a buscar instrumentos de aplicación, ejecución, seguimiento y participación es un proceso complejo que tendrá que vencer muchos obstáculos antes de poder materializarse.

Se requiere sin duda de una participación activa, conciente, libre que rescate las relaciones de confianza entre el estado y la sociedad civil y las diferentes poblaciones urbanas y rurales de Bogotá Ciudad Región, para transformar las condiciones materiales y económicas hacia un modelo de desarrollo humano.

Se requiere crear los accesos a las oportunidades laborales, a los diversos medios para hacer posible la formación y el crecimiento de capacidades, acceso a medios financieros democráticos y con una mirada de inclusión de la diversidad; redistribuciones democrática de los beneficios del crecimiento, sistemas de protección social, sistemas de seguridad social y económica, libertades de expresión, asociación, movilización y protesta pacífica.

Se requieren políticas de ordenamiento territorial acordes a un desarrollo basado en que será para las gentes, seguridad alimentarias, abastecimiento, comercio justo. Protecciones ambientales al entorno, protecciones al paisaje, y coordinación intersectorial con los responsables estatales de los derechos sociales, culturales, colectivos, civiles y políticos. Igualdad, no discriminación, democracia, ética de gobierno y manejo ético de los recursos públicos.

## 12. Bibliografía

Alcaldía de Bogotá. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Decreto 064 de 2011.

*Amartya Sen*. El Desarrollo Como Libertad. Versión en web.

Constitución Política de Colombia. 1991.

Cançado Trindade, Antonio . Medio Ambiente y Desarrollo: Formulación e Implementación del Derecho al Desarrollo como un Derecho Humano. IIDH –

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Área de Promoción y Asistencia a ONG. Programa de Asistencia Técnica a ONG. Costa Rica, 1993.

*DANE*. Colombia una nación multicultural. Su diversidad Étnica. Mayo de 2007.

*DANE*. Gran Encuesta Integrada de Hogares. Mayo 2008 a julio 2009.

*DANE*. Mayo de 2009. Boletín de Prensa. Principales Indicadores del Mercado Laboral Departamentos – 2008.

Defensoría del Pueblo. Contenido y Alcance del Derecho Individual al Trabajo. Marco Para la Evaluación de la Política Pública del Derecho al Trabajo desde una Perspectiva de Derechos Humanos. Serie DESC. Colombia. 2005.

*Escuela Nacional Sindical*. Informe Nacional de Trabajo Decente, 2008. Escuela Nacional Sindical-ENS. Medellín, octubre 2009.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A/RES/2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

*María Edo*. La viabilidad de una alternativa a las estrategias de promoción del desarrollo Tutor: Ricardo Graziano. Junio de 2002. Universidad Torcuato di Tella. Versión en páginas web.

Matriz de Núcleos de Derechos para Bogotá, D.C. Bogotá, octubre de 2011. CD.

*Manfred Max Neef*. Desde la esterilidad de la certeza hacia la fecundidad de la incertidumbre. Versión en páginas web.

*Manfred Max-Neef*, Antonio Elizalde y Martin Hoppenhayn. Desarrollo a Escala Humana. Ecoportal.net: el directorio ecológico natural.

*Mahbub ul Haq*. El Paradigma Del Desarrollo Humano: Concepto y Medición. 1990.

Memorias del Grupo de Expertos. SDDE. 2011.

Modelo Analítico de Seguridad Ontológica: metodología para el análisis de las protecciones sociales. SDIS. 2011. Sánchez Cárcamo Ricardo, asesor.

*Narváez Tulcán, Luis Carlos*. Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Económico Inclusiva y Respetuosa de los Derechos. Bogotá, marzo 2010.

ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948, Asamblea General de las Naciones Unidas.

ONU. Comité de Derechos Humanos. Observación General XVIII relativa a la no discriminación. Aprobada en el 37 período de sesiones. 1989.

ONU. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. 4 de diciembre de 1986

ONU. *PNUD*. IDH. Bogotá 2008.

ONU. Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Presentado a la Asamblea General de las naciones Unidas ante el Consejo de Derechos Humanos. 13º período de sesiones.

ONU. Declaración sobre el Desarrollo. Adoptada por las Naciones Unidas en Asamblea General el 4 de diciembre de 1986.

ONU. Tercer Informe del Experto Independiente sobre el derecho al desarrollo, Sr. Arjun Sengupta. E/CN.4/2001/W. G. 18/2, 2 de enero de 2001.

ONU. Observación General XVIII relativa a la no discriminación. Comité de Derechos Humanos. Aprobada en el 37º período de sesiones. Año de 1989.

ONU. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Estudio Preliminar del experto independiente en el derecho al desarrollo Sr. Arjun Sengupta. E/CN.4/2003/WG.18/2. 9 de diciembre de 2002.

OACNUDH. Módulos pedagógicos elaborados por Gladys Jimeno Santoyo para la región 3, Proyecto Planes de Desarrollo Locales y Derechos Humanos ejecutado por la OACNUDH y financiado por la Unión Europea el 2006 al 2008 en Colombia.

OACNUDH. Módulos pedagógicos elaborados por Alejandro Valencia para el Proyecto Planes de Desarrollo Locales y Derechos Humanos ejecutado por la OACNUDH y financiado por la Unión Europea el 2006 al 2008 en Colombia.

OACNUDH. Planes de Desarrollo Municipal con enfoque de derechos humanos. Guía para su formulación. 2009. GJS consultora Región 3.

OACNUDH. Planes de Desarrollo y Derechos Humanos. Diagnóstico de Inclusión de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en los planes de desarrollo municipal. 2009. GJS consultora Región 3.

Observación general 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas Consejo Económico y Social, Ginebra, mayo de 1999.

Proyecto de Valoración de la Situación de Seguridad Humana como Insumo a las Políticas de Desarrollo y Planeamiento Regional y Local en Bogotá-Cundinamarca. BORRADOR REPORTE FINAL. Diciembre de 2007.

Vásquez F., Héctor. La Realidad Del Trabajo Decente En Colombia. Escuela Nacional Sindical.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A/RES/2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Resumen Ejecutivo documento desarrollo economico de la SDIS. Mayo 2010. Deidamia Garcia Quintero.

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/5, “El Derecho al Desarrollo”.

Sánchez Ángel, Ricardo. ¡Huelga!. Luchas de la clase trabajadora en Colombia, 1975 – 1981. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, 2009. Cita a : Archila, Mauricio. Contexto huelguístico 1946-1960”. En Archila, Mauricio y Álvaro Delgado. ¿Dónde está la clase obrera?. P 14. Cuadernos de Historia del PCC, Cuaderno I, Tomo II, Ceis-Inedo. 1989.

Secretaría Distrital de Integración Social. Proyecto Estratégico de la Secretaria de Integración Social, Armando

De Negri Filho, Nancy Molina, Asesores externos. Bogotá. 2010.

Secretaría Distrital de Integración Social. La Seguridad Económica como Derecho. 2010. Deidamia García Quintero.

*Sentencia de Tutela* 025 de la CC de 2004. M. P . Manuel José Cepeda. Reseña y Texto completo. Corte Constitucional Colombiana.

Sentencia T-881 de 2002. Corte Constitucional Colombiana.

*Mesa de Planificación Regional Bogotá-Cundinamarca. Centro de las Naciones Unidas para el Desarrollo Regional (UNCRD)-Oficina para América Latina y el Caribe.* Proyecto de Valoración de la Situación de Seguridad Humana como

Insumo a las Políticas de Desarrollo y Planeamiento Regional y Local en Bogotá-Cundinamarca. Borrador Reporte Final. Diciembre de 2007.

*Universidad de la Habana*. Concepto y medición de la pobreza. Cándido M.

Viva la Ciudadanía. Consulta en Línea. Foro Internacional de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad. Bogotá, julio 2010, SDDE.

Viva la Ciudadanía. Cuadernos uno, dos, tres y cuatro. Un Nuevo Rumbo al desarrollo económico y social de Bogotá. Bogotá, 2011.

Viva la Ciudadanía. Documento Síntesis de la Política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D. C. Bogotá, 2011.

López Pardo. Julio 2009. Red Cubana Salud Pública 2007;33

[www.ilo.org](http://www.ilo.org).

www. AmnistryeInternacional. Org

GJS/Enero de 2012.